Clarificando el feminicidio en Colombia. De la teoría a la práctica

María Margarita Escobar Hernández

Universidad Autónoma de Bucaramanga
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Maestría en Derecho
Bucaramanga
2025

Clarificando el feminicidio en Colombia. De la teoría a la práctica

María Margarita Escobar Hernández

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magíster en Derecho

Director
Dr. Mario Beltrán García.

Universidad Autónoma de Bucaramanga
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Maestría en Derecho
Bucaramanga
2025

Tabla de Contenido

Introducción	7
Formulación del problema	9
Justificación	12
Objetivos	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Estado del arte	16
Marco teórico	18
Fundamentos teóricos y jurídicos del Feminicidio	18
Evolución Doctrinal del concepto de Feminicidio	18
Política criminal basada en género: enfoque doctrinal y aplicación en Colombia	22
Derecho penal y la violencia contra las mujeres	24
El delito de feminicidio en Colombia: Ley 1761 de 2015	27
¿Cómo se diferencia el homicidio agravado del feminicidio?	30
Feminicidio en personas trans. ¿“Transfeminicidio” o feminicidio a secas?	34
Conclusión marco teórico	37
Marco conceptual	39
Feminicidio	39
Género e identidad de género	40
Violencia basada en género	40
Política criminal con enfoque de género	41
Derecho penal con perspectiva de género	41

Aspectos metodológicos 41

Enfoque metodológico 41

Tipo de estudio 42

Participantes 42

Muestreo 42

Criterios de inclusión y de exclusión 43

Criterios de inclusión 43

Criterios de exclusión 43

Procedimiento de recolección de datos 44

Categoría de análisis 44

Técnica e instrumento de recolección de información 44

Resultados 45

Resultados Primer Objetivo. Generar una definición del delito de feminicidio que actualmente se aplique en Colombia. 45

Resultados segundo objetivo. Identificar los criterios desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para la tipificación del feminicidio, con el fin de determinar los elementos comunes que configuran este delito a nivel nacional. 49

Criterios interpretativos de la Corte Suprema de Justicia para la configuración del delito de feminicidio en Colombia 51

Análisis de sentencias de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander (2015–2024) 52

Contraste entre los criterios nacionales y su aplicación en Santander 55

Objetivo Tres: Comparar el tratamiento jurisprudencial del feminicidio en el Departamento de Santander con el aplicado a nivel nacional, para establecer similitudes y diferencias en su conceptualización y aplicación. 57

Aportes y recomendaciones para una mejor tipificación y juzgamiento del feminicidio 60

Propuesta de una definición propia e integral del feminicidio aplicable en Colombia. 60

Propuesta de una definición integral del feminicidio 60

Propuesta de checklist para orientar la tipificación del feminicidio 61

Checklist orientativo para la tipificación del feminicidio en Colombia: 61

Discusión 63

Conclusiones 65

Recomendaciones 67

Fortalecer la formación con enfoque de género para operadores judiciales 67

Armonizar criterios jurisprudenciales a nivel nacional y regional 67

Incorporar perspectiva interseccional en la valoración probatoria 68

Fortalecer la recolección y análisis de datos judiciales sobre feminicidio 68

Establecer protocolos de actuación judicial con enfoque de género 68

Promover investigaciones y tesis jurídicas que profundicen en el análisis regional del feminicidio 68

Referencias 70

Lista de Tablas

Tabla 1 Diferencias entre homicidio agravado y feminicidio 33

Tabla 2 Criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia para la tipificación del feminicidio (2015–2024) 47

Tabla 3 Hechos penalmente relevantes en sentencias por feminicidio analizadas por la Corte Suprema de Justicia (2015–2024) 51

Tabla 4 Resumen de las jurisprudencias relevantes emanadas de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Santander 54

Tabla 5 Propuesta de elementos técnico jurídicos para la definición del delito de feminicidio en Colombia 55

Tabla 6 Comparación de los conceptos de feminicidio desde la doctrina, la legislación colombiana y la jurisprudencia nacional y departamental 59

Lista de Figuras

Figura 1 Resumen ilustrativo del delito de Feminicidio en Colombia 62

Resumen

Esta tesis analiza el delito de feminicidio desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial, realizando un estudio desde la teoría feminista del feminicidio para aterrizarlo a su implementación en la jurisprudencia nacional y departamental. Lo anterior, con el propósito de comparar las principales características de dicho punible en su origen doctrinal, su implementación a nivel nacional y la forma como se juzga en el departamento de Santander, con miras a establecer si existe o no identidad conceptual, y si los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales son debidamente aplicados en las decisiones adoptadas por las Salas Penales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander.

El objetivo principal de este trabajo es analizar el concepto de feminicidio desde las aristas doctrinal y jurisprudencial en Colombia, así como en el ámbito internacional, con el fin de contrastar dichos enfoques con los lineamientos empleados para tipificar y juzgar los hechos penalmente relevantes en Santander entre los años 2015 y 2024, conforme a las sentencias de la Sala Penal de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Este objetivo fue alcanzado satisfactoriamente, encontrándose una correlación entre los planteamientos teóricos desarrollados por autoras como Diana Russell y Rita Segato —quienes conceptualizan el feminicidio como la forma más extrema de violencia contra las mujeres, motivada por el control, el dominio y la cosificación de sus cuerpos (Russell, 2001); (Segato R. L., 2016) y su aplicación en los casos analizados por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Superiores de Santander.

Esta correspondencia se fundamenta en la aquiescencia entre el delito de feminicidio —entendido como la privación de la vida de una mujer por razón de su género, el objetivo normativo de proteger los derechos fundamentales de las mujeres y prevenir la violencia basada

en género, y las características estructurales de este tipo penal, que serán analizadas con mayor profundidad a lo largo del presente estudio.

Palabras Clave: Feminicidio, Análisis Jurisprudencial, Derecho Penal Colombiano,

Introducción

La tipificación del feminicidio como delito autónomo en Colombia constituye un avance normativo significativo en la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres, en especial frente a las violencias motivadas por razones de género. *La Ley 1761 de 2015*, conocida como Ley Rosa Elvira Cely, consagró este tipo penal con el propósito de prevenir, sancionar y visibilizar las violencias feminicidas, promoviendo el acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencias, conforme a los principios de igualdad y no discriminación (El Congreso de Colombia, 2015).

No obstante, su implementación en el ámbito judicial ha revelado diversas tensiones interpretativas. La delimitación precisa del animus del sujeto activo y de los elementos estructurales del delito plantea desafíos que han derivado en aplicaciones disímiles y, en algunos casos, en la subvaloración del componente de género. Esta problemática subraya la necesidad de una definición conceptual clara y técnicamente fundada del feminicidio, que integre tanto los desarrollos doctrinales e internacionales como la evolución jurisprudencial nacional. Ello permitirá fortalecer la coherencia y efectividad en la tipificación y juzgamiento de estas conductas punibles.

En el plano teórico, resulta fundamental considerar los aportes del feminismo jurídico y la criminología crítica. La definición pionera de femicide propuesta por Diana Russell, entendida como "el asesinato de mujeres cometido por hombres por el hecho de ser mujeres" (Radford & Russell, 1992), y los planteamientos de Rita Laura Segato, quien aborda el feminicidio como una

forma de violencia estructural sostenida por relaciones patriarcales de poder, constituyen referentes indispensables. Estas aproximaciones permiten trascender una visión meramente penal del feminicidio, ubicándolo como una manifestación extrema de la violencia de género y un fenómeno socio-jurídico que evidencia la persistente desigualdad entre hombres y mujeres (Segato R. L., 2016).

Desde el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha contribuido a consolidar criterios interpretativos que distinguen el feminicidio del homicidio común. En la *Sentencia C-539* de 2016, la Corte Constitucional lo define como "la calificación jurídica de la causación de la muerte de una mujer, debida a su propia condición o identidad de género" (Corte Constitucional República de Colombia, 2016), destacando elementos como el contexto de violencia sistemática, las motivaciones discriminatorias y la existencia de relaciones de poder asimétricas entre víctima y victimario. Estas directrices son clave para identificar los rasgos distintivos del feminicidio y orientar su adecuada aplicación por parte de los funcionarios judiciales.

En consecuencia, el análisis jurisprudencial de los fallos de la Corte Suprema de Justicia permite extraer los criterios estructurantes del tipo penal y evaluar su aplicabilidad en los diferentes niveles de la administración de justicia. Particularmente, resulta relevante examinar la forma en que dichos lineamientos han sido asumidos por la Sala Penal de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander, en el periodo comprendido entre 2015 y 2024, con el fin de identificar eventuales divergencias, omisiones o vacíos interpretativos que comprometan la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

En suma, el presente estudio pretende aportar a la consolidación de una comprensión teórico-jurídica rigurosa del feminicidio en Colombia, que contribuya a una aplicación más

precisa y garantista del tipo penal. Este ejercicio resulta particularmente pertinente para el contexto del Departamento de Santander, donde se hace necesario evaluar la armonización entre las directrices nacionales y las decisiones adoptadas en la jurisdicción local.

Formulación del problema

El término feminicidio, adaptado del inglés femicide, ha evolucionado desde una categoría analítica de denuncia social hacia una figura jurídica reconocida en diversos ordenamientos nacionales e internacionales. Su conceptualización se consolidó en la década de 1990 con los aportes de Diana Russell y Jill Radford, quienes, en su obra Femicide: The Politics of Woman Killing, definieron este fenómeno como el asesinato de mujeres por razones de género, perpetrado por hombres en contextos atravesados por desigualdades estructurales y relaciones de poder patriarcal (Radford & Russell, 1992).

Desde entonces, el concepto ha adquirido relevancia global como herramienta para visibilizar una de las expresiones más extremas de la violencia basada en género: el asesinato sistemático de mujeres por el hecho de serlo. Según datos de ONU Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en 2022 se reportaron más de 48.800 asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o familiares, lo que equivale a un promedio de más de 133 muertes diarias. No obstante, solo una de cada cinco de estas muertes es investigada como feminicidio, lo que pone de manifiesto los desafíos normativos, institucionales y culturales en su tipificación y sanción (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, 2023).

Particularmente en América Latina, el feminicidio ha cobrado un protagonismo alarmante. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2022 se registraron 4.050 feminicidios de mujeres y niñas en 29 países de la región. Las tasas más

elevadas se presentan en países del denominado Triángulo Norte (El Salvador, Honduras y Guatemala), así como en República Dominicana y Bolivia (Observatorio de igualdad de Género de América latina y el Caribe, s.f.). Este panorama ha impulsado la adopción de marcos normativos cada vez más específicos y rigurosos por parte de los Estados.

En el caso colombiano, y en cumplimiento de compromisos internacionales como la Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos - OEA, 1994) y la Declaración de la OEA sobre el Femicidio (Organización de los Estados Americanos - OEA, 2008), se promulgó la *Ley 1761* de 2015 conocida como *Ley Rosa Elvira Cely*, la cual incorporó el feminicidio como un delito autónomo en el *Código Penal*, diferenciándolo del homicidio común. Esta norma reconoce el carácter estructural, simbólico y discriminatorio de este tipo de violencia, y busca sancionarla con mayor severidad mediante el establecimiento de circunstancias específicas que configuran el tipo penal (El Congreso de Colombia, 2015).

A pesar de los avances normativos, a casi una década de su entrada en vigencia, persisten vacíos y tensiones interpretativas en su aplicación judicial. En su *Sentencia C-539* de 2016, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 104A del *Código Penal*, al considerar que el feminicidio responde a patrones históricos de discriminación que justifican su reconocimiento como una forma agravada de homicidio. Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha consolidado una línea jurisprudencial que identifica el feminicidio como la manifestación más grave de un continuo de violencias ejercidas contra las mujeres, cuyo móvil está estrechamente vinculado a su identidad o condición de género (Corte Constitucional República de Colombia, 2016); (Sentencia SP-12345-2018, 2018).

Sin embargo, las estadísticas más recientes revelan un panorama preocupante. De acuerdo con el Observatorio Colombiano de Feminicidios (OCF), en 2023 se registraron 525

feminicidios en el país, y entre enero y noviembre de 2024 la cifra ascendió a 815 casos. En este mismo periodo, el departamento de Santander reportó 42 casos, posicionándose entre las regiones con mayor incidencia (Observatorio Colombiano de Feminicidios - OCF, 2024).

A nivel regional, la Fiscalía Seccional de Santander informó que entre 2019 y 2023 se presentaron 38 denuncias por feminicidio. De estas, 25 concluyeron en sentencias condenatorias, mientras que 12 permanecen en etapa procesal. Estas cifras, además de evidenciar la gravedad del fenómeno, sugieren la necesidad de analizar críticamente cómo están siendo interpretados y aplicados los elementos constitutivos del tipo penal en el contexto jurisdiccional departamental.

Uno de los principales retos identificados es la dispersión interpretativa en torno al tipo penal de feminicidio, derivada tanto de la ambigüedad gramatical de su redacción como de la carga sociológica implícita en su configuración. Esta situación puede conducir a errores de subsunción, tipificaciones inadecuadas o decisiones judiciales que minimizan o invisibilizan la violencia estructural de género.

Ante este panorama, resulta pertinente desarrollar un análisis crítico y comparativo de las sentencias emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y los dos Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander, de San Gil y Bucaramanga, en el periodo comprendido entre 2015 y 2024.

Este ejercicio permitirá identificar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que han orientado la aplicación del tipo penal, visibilizar posibles inconsistencias o buenas prácticas en su interpretación, y aportar herramientas jurídicas que fortalezcan el quehacer de los operadores judiciales y la protección efectiva de los derechos de las mujeres. En consecuencia, surge la siguiente pregunta de investigación:

Pregunta de investigación: ¿Cómo se ha conceptualizado e interpretado el delito de feminicidio, y cuáles han sido los parámetros aplicados por la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) y los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander en las sentencias proferidas entre los años 2015 y 2024?

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la eficacia material del tipo penal de feminicidio en el departamento de Santander, mediante un análisis sistemático de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) y los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander en el período comprendido entre 2015 y 2024. Este estudio parte de la necesidad de esclarecer los hechos jurídicamente relevantes que han motivado la tipificación y sanción penal del feminicidio, en el marco del artículo 104A del Código Penal colombiano, incorporado mediante la *Ley 1761 de 2015*.

Pese a la existencia de un marco normativo que reconoce el feminicidio como un tipo penal autónomo y agravado por razones de género, persisten retos significativos en su aplicación judicial uniforme, coherente y con enfoque de derechos humanos. El estudio de la jurisprudencia permite identificar patrones interpretativos y criterios estructurantes que orientan la valoración probatoria, la subsunción jurídica de los hechos y la configuración de este delito.

De acuerdo con el Observatorio Colombiano de Feminicidios, durante el año 2023 se registraron 525 casos confirmados en el país, y entre enero y noviembre de 2024 se han contabilizado 815, de los cuales 42 corresponden al departamento de Santander (Observatorio Colombiano de Feminicidios - OCF, 2024). Estas cifras no solo evidencian la persistencia de una violencia estructural contra las mujeres, sino también la necesidad de reforzar la respuesta penal

y asegurar una interpretación judicial alineada con los principios de igualdad y no discriminación.

Adicionalmente, esta investigación tiene como finalidad proponer criterios orientadores para la adecuada tipificación del feminicidio, a partir de la identificación de elementos fácticos y jurídicos recurrentes en las decisiones judiciales que han culminado en sentencia condenatoria. De este modo, se busca aportar a la consolidación de estándares interpretativos homogéneos, que contribuyan al fortalecimiento del acceso a la justicia para las víctimas, la reducción de los márgenes de impunidad y la mejora de la labor de fiscales y jueces en la calificación jurídica de los hechos.

Desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial, el feminicidio debe ser entendido como la manifestación más extrema de la violencia por razones de género, y no simplemente como una variante del homicidio común. Esta forma de violencia se inscribe en contextos estructurales de desigualdad, subordinación y discriminación histórica hacia las mujeres (Lagarde y de los Ríos, 2008); (ONU Mujeres, 2023).

En consonancia con esta concepción, el presente estudio adopta una visión amplia e inclusiva del sujeto pasivo del delito, comprendiendo como “mujer” no solo a las personas asignadas como tales al nacer (mujeres cisgénero), sino también a aquellas cuya identidad de género es femenina, incluyendo a mujeres trans. Esta postura se fundamenta en los avances del derecho internacional de los derechos humanos, que reconocen la identidad de género como un componente esencial de la dignidad humana y exigen a los Estados garantizar la protección de todas las personas frente a violencias basadas en dicha identidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, 2017); (Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, 2015).

Aunque se reconoce que en la práctica judicial colombiana aún son escasos los pronunciamientos que abordan explícitamente el feminicidio cometido contra mujeres trans, su inclusión en este análisis resulta indispensable para avanzar hacia una comprensión interseccional del fenómeno, que permita visibilizar múltiples formas de opresión y exclusión que pueden coexistir en los casos concretos.

En consecuencia, esta investigación se justifica también en atención a los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ((Organización de los Estados Americanos - OEA, 1994), y la Declaración de la OEA sobre el Femicidio (Organización de los Estados Americanos - OEA, 2008). Dichos instrumentos exigen a los Estados adoptar medidas normativas y jurisprudenciales eficaces para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, sin distinción por motivos de orientación sexual o identidad de género.

En síntesis, esta investigación se orienta a clarificar el tratamiento jurisprudencial del delito de feminicidio en Colombia y, específicamente, en el departamento de Santander, con el fin de establecer si existe una correspondencia entre los criterios consolidados por la Corte Suprema de Justicia y su aplicación a nivel regional. Este análisis se fundamenta en un enfoque de género y derechos humanos, que reconoce la diversidad de identidades femeninas y promueve una justicia más inclusiva, reparadora y garantista.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el concepto de feminicidio desde una perspectiva jurisprudencial y doctrinal, tanto en el contexto colombiano como internacional, con el propósito de contrastarlo con los lineamientos aplicados en las sentencias emitidas por la Sala Penal de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander entre 2015 y 2024.

Objetivos específicos

Generar una definición del delito de feminicidio que actualmente se aplique en Colombia.

Identificar los criterios desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para la tipificación del feminicidio, con el fin de determinar los elementos comunes que configuran este delito a nivel nacional.

Comparar el tratamiento jurisprudencial del feminicidio en el Departamento de Santander con el aplicado a nivel nacional, para establecer similitudes y diferencias en su conceptualización y aplicación.

Estado del arte

El estudio del feminicidio como delito autónomo ha adquirido una creciente relevancia tanto en el ámbito académico como en la práctica judicial, especialmente en América Latina y, particularmente, en Colombia, donde se han consolidado avances significativos en su tipificación y conceptualización jurídica.

No obstante, pese a la existencia de un amplio corpus doctrinal y jurisprudencial que examina la evolución normativa del tipo penal y las tensiones en su aplicación, aún persiste una laguna investigativa en torno a la forma en que los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia son acogidos, adaptados o incluso desestimados por los

Tribunales Superiores del Distrito Judicial, especialmente en contextos regionales como el departamento de Santander. Este vacío justifica la necesidad de desarrollar un análisis comparado y contextualizado que permita verificar la coherencia interpretativa entre instancias judiciales.

En este sentido, (Gómez Comba, 2021) realiza un estudio exhaustivo sobre la evolución normativa y jurisprudencial del feminicidio en Colombia, destacando los avances legislativos que han convertido este tipo penal en una herramienta fundamental para la protección de los derechos de las mujeres. Este trabajo resulta central para comprender los antecedentes históricos y jurídicos del feminicidio como delito autónomo, así como las tensiones entre la formulación teórica del tipo penal y su aplicación práctica en sede judicial.

Complementariamente, (Bermúdez Mora, 2023) propone una lectura ampliada del sujeto pasivo del delito, abriendo el debate sobre los alcances interpretativos del tipo penal y sobre la inclusión de diversas identidades de género como posibles víctimas, lo que evidencia la evolución doctrinal del concepto y su progresiva adaptación a estándares internacionales de derechos humanos.

Por su parte, (Flórez, 2024) introduce el concepto de transfeminicidio en el marco del derecho penal colombiano, lo cual constituye un aporte crítico y contemporáneo, al integrar las diversidades de género en el análisis del delito. Esta perspectiva es coherente con una visión interseccional del feminicidio, en la que se reconocen las vulnerabilidades específicas de ciertos grupos de mujeres.

En línea con este enfoque, (Benavides Vanegas, 2015) realiza un análisis normativo del delito, identificando vacíos técnicos y ambigüedades en su redacción legal, lo que dificulta su aplicación uniforme y efectiva.

Desde una perspectiva dogmática, (Juez, Contreras, & Ospina, 2020) abordan los elementos estructurales y probatorios del feminicidio, destacando la necesidad de establecer criterios de imputación y subsunción más precisos que orienten la labor de fiscales y jueces.

Asimismo, Arias Martínez (2019) examina los principales obstáculos que enfrentan los operadores jurídicos en la tipificación del delito, enfatizando la importancia de la capacitación judicial continua y de la consolidación de una interpretación coherente y especializada.

En relación con la efectividad de la norma en la práctica, (Pedraza & Rodríguez, 2016) advierten sobre las limitaciones estructurales del sistema judicial colombiano en la implementación del tipo penal, y proponen la necesidad de reformas institucionales y de fortalecimiento de capacidades para garantizar el acceso real a la justicia.

A nivel más estructural, (Caro-Pulido, 2021) ofrece un análisis crítico de la inclusión del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal colombiano, subrayando tanto sus aciertos legislativos como sus debilidades técnicas y políticas.

En esta misma línea, (Jara, Aroyave, & Acero, 2022) incorporan el análisis del transfeminicidio y otras violencias basadas en género, insistiendo en la necesidad de adoptar un enfoque interseccional y de justicia transformadora, especialmente en el contexto postpandemia.

Desde la perspectiva comparada, (Vásquez & Castillo, 2019) analizan las similitudes y divergencias entre las jurisprudencias de Perú y Colombia en materia de feminicidio, lo que permite observar patrones comunes y desafíos compartidos en la región.

Asimismo, Sucari Mamani (2022) desarrolla un estudio jurisprudencial en el contexto peruano que puede servir como insumo para el análisis comparado y como punto de contraste con la experiencia colombiana.

Finalmente, los aportes de Escobar-Jiménez (2021), Garay (2020), Ocampo (2018) y Mello (2015) ofrecen marcos teóricos y análisis jurídico-penales desde otros países de América Latina, permitiendo contextualizar el feminicidio como un fenómeno transnacional y evidenciando sus desafíos comunes, tanto desde una perspectiva criminológica como desde el derecho penal sustantivo.

Marco teórico

Fundamentos teóricos y jurídicos del Feminicidio

Evolución Doctrinal del concepto de Feminicidio

Para los fines de esta investigación, resulta imprescindible iniciar con la caracterización histórica del feminicidio. Este punto de partida permite establecer una base común frente a las múltiples interpretaciones que puede tener el concepto, y facilita la construcción de una definición propia. En palabras de Marcela Lagarde, “un concepto, una categoría, una mirada, una visión nos permite avanzar muchísimo” (Lagarde y de los Ríos, 2008, pág. 219).

El término feminicidio, también conocido como femicidio o femicide, se atribuye a la académica Diana H. Russell quien, en 1976, en su participación como invitada durante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, afirmó: “escojo el nuevo término femicidio para referirme a la matanza de mujeres por cuenta de los hombres, por ser mujeres” (Radford & Russell, 1992, pág. 3). Esta formulación visibiliza una problemática tanto histórica como estructural: la violencia letal ejercida contra las mujeres debido a su género. Russell subraya la necesidad de distinguir estos asesinatos de los homicidios comunes, dada su carga misógina y su arraigo en relaciones de poder desiguales.

La autora profundiza su argumentación al afirmar: “nuestro argumento es que, mientras los hombres son asesinados con mayor frecuencia que las mujeres, rara vez se asesina a los

hombres simplemente porque sean hombres. Incluso, en los rarísimos casos en los que las mujeres matan hombres, es poco probable que maten porque la víctima sea hombre" (Radford & Russell, 1992, pág. 5). En contraste, las mujeres son agredidas y asesinadas precisamente por su condición de género, lo cual fundamenta la necesidad de una tipificación penal diferenciada.

En el contexto latinoamericano, la traducción del término femicide ha adoptado dos formas principales: femicidio y feminicidio. En Colombia, el término oficial es feminicidio, atribuido a Marcela Lagarde, quien no sólo tradujo el concepto, sino que lo enriqueció con un contenido político y sociológico más profundo. Según esta perspectiva, independientemente del término empleado, el feminicidio implica el asesinato de una mujer por razones de género, motivado por odio, desprecio, dominación o la percepción de pérdida de control sobre la víctima (Lagarde y de los Ríos, 2008).

Desde una visión sociológica, Rita Laura Segato ha contribuido decisivamente a la comprensión del feminicidio en América Latina. Su enfoque diferencia entre crímenes personalizados —aquellos en los que existe una relación previa entre víctima y victimario, como los motivados por celos o vínculos afectivos— y crímenes impersonalizados, caracterizados por una violencia estructural y despersonalizada (Segato R. L., 2016). Esta distinción es clave para la interpretación jurídica y para la determinación de la competencia de instancias como los tribunales internacionales de derechos humanos, ya que en algunos casos estos crímenes pueden constituir delitos de lesa humanidad, imprescriptibles por su gravedad.

Segato, siguiendo a Caputi y Russell, considera el feminicidio como la culminación de un continuo de violencias contra las mujeres, en el cual se inscriben diversas prácticas como el acoso sexual, las mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y otras formas de trato inhumano. Si estas prácticas derivan en la muerte de la víctima, se configuran como

feminicidios. Según esta autora, el feminicidio tiene un origen claramente patriarcal y misógino, que se perpetúa en un sistema donde el poder y la masculinidad se equiparan, generando un entorno social hostil hacia lo femenino: “odio y desprecio por el cuerpo femenino y por los atributos asociados a la feminidad” (Segato R. L., 2016, pág. 28).

Por su parte, la Dra. Adriana Ramos de Mello aporta una visión lingüística y jurídica del término. Explica que proviene de las raíces latinas femina (mujer) y caedo (matar), que al unirse formarían feminiscidium, y cuya traducción directa sería feminicidio (Ramos de Mello A. , 2015). Además, señala que esta formulación permite diferenciarlo del término homicidio, que etimológicamente se refiere al asesinato de un hombre, y con ello se supera su carácter androcentrista. Lagarde, en la misma línea, añade una dimensión política al señalar que “el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres” (Lagarde y de los Ríos, 2008, pág. 220).

En su tesis doctoral, Ramos de Mello identifica tres grandes categorías de feminicidio:

1. Feminicidio sexual y por ocupaciones estigmatizadas: Incluye los asesinatos de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas, motivados por un deseo sádico-sexual. También abarca los crímenes cometidos contra mujeres que ejercen ocupaciones socialmente estigmatizadas, como trabajadoras sexuales, bailarinas o empleadas en bares nocturnos (Ramos de Mello A. , 2015).
2. Feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión: El feminicidio íntimo ocurre cuando el agresor mantiene o ha mantenido una relación afectiva o de convivencia con la víctima, caracterizada muchas veces por

antecedentes de violencia. El feminicidio no íntimo se refiere a casos donde no existe tal relación afectiva, pero sí un vínculo de confianza (por ejemplo, un amigo, compañero de trabajo o familiar). En el feminicidio por conexión, la víctima no es el objetivo principal, pero muere como resultado de un ataque dirigido a otra mujer (Ramos de Mello A. , 2015).

3. Femigenocidio y crímenes de segundo estado: Aquí el feminicidio adquiere una dimensión colectiva e impersonal, en el marco de conflictos armados, desplazamientos forzados o procesos de ocupación y exterminio. La violencia se ejerce de forma masiva para reforzar el control patriarcal y perpetuar la subordinación del cuerpo femenino, y se equipara con crímenes de lesa humanidad (Ramos de Mello A. , 2015).

Esta última clasificación ha sido ampliamente desarrollada por Rita Laura Segato, quien considera que estos crímenes responden a lógicas de poder que instrumentalizan el cuerpo de las mujeres para ejercer control territorial o simbólico. En ese sentido, el feminicidio deja de ser un acto individual y se convierte en una práctica sistemática de sometimiento (Segato R. L., 2014).

En suma, el feminicidio presenta como característica esencial la existencia de una víctima mujer y un agresor que actúa motivado, explícita o implícitamente, por razones de género. Puede existir o no una relación de cercanía o confianza entre víctima y victimario, pero lo que define el delito es el móvil: el hecho de que la mujer haya sido asesinada por ser mujer, o por su identidad de género. En este sentido, incluso en casos de aberratio ictus, donde la mujer asesinada no era el objetivo original, el delito puede configurar feminicidio si el objetivo inicial también era una mujer y el móvil de género está presente.

Política criminal basada en género: enfoque doctrinal y aplicación en Colombia

Antes de abordar el enfoque de política criminal con perspectiva de género, es necesario precisar la distinción conceptual entre sexo y género. Aunque ambos términos suelen relacionarse, no pueden utilizarse de forma intercambiable. El sexo hace referencia a características biológicas y anatómicas como los cromosomas, los órganos sexuales y las diferencias hormonales, mientras que el género constituye una construcción sociocultural que define los roles, comportamientos y expectativas socialmente asignadas a hombres y mujeres (Toledo Vásquez, 2014). Confundir ambos conceptos equivale a perpetuar errores epistemológicos y jurídicos que ya han sido ampliamente cuestionados desde las teorías feministas y la dogmática jurídica con perspectiva de género.

En ese sentido, el género debe entenderse como un sistema de organización social que agrupa una serie de "características, expectativas y espacios" diferenciados y jerarquizados entre hombres y mujeres. Este sistema no es neutro: históricamente ha consolidado una estructura jerárquica que subordina lo femenino a lo masculino, especialmente en contextos sociales, económicos, políticos y laborales. Así lo han señalado pensadoras como Simone de Beauvoir, quien afirmó que "no se nace mujer, se llega a serlo" (De Beauvoir, 1986), o Judith Butler, quien argumenta que la identidad de género no es innata, sino que se performa socialmente a través de una serie de prácticas repetidas que son culturalmente reguladas (Butler J. , 2006).

Para los fines de este trabajo, se entiende el género como una construcción social históricamente situada, a la cual se le han atribuido identidades, creencias, emociones, conductas, funciones, tareas, actitudes, roles y responsabilidades diferenciadas. Esta construcción se ha traducido en desigualdades estructurales que configuran brechas de género, y que se manifiestan en prácticas discriminatorias y relaciones de poder asimétricas.

Tales desigualdades exigen incorporar una perspectiva de género tanto en las políticas públicas como en la administración de justicia. Esta perspectiva permite desarticular estereotipos, prejuicios y sesgos estructurales que históricamente han afectado la credibilidad de las mujeres como víctimas, así como su acceso efectivo a la justicia (Toledo Vásquez, 2014). La institucionalización de dicha perspectiva implica no solo la capacitación de funcionarios judiciales, jueces, fiscales y defensores, sino también la revisión crítica de las normas, prácticas y procedimientos que perpetúan dichas discriminaciones.

En el ámbito penal, estas asimetrías se expresan de manera especialmente crítica. Las mujeres, en calidad de sujetos pasivos de delito, enfrentan múltiples obstáculos para el reconocimiento de sus derechos: no existen suficientes servicios especializados como atención psicológica, legal y médica o albergues seguros, las normas protectoras muchas veces son ineficaces en su aplicación, y los sistemas judiciales reproducen patrones revictimizantes (Bodelón, 2014); (Quintero, 2013). En el caso de las mujeres que enfrentan procesos penales como autoras de delitos, las fallas del sistema se expresan, por ejemplo, en la invisibilización de situaciones de violencia estructural, el desconocimiento del síndrome de la mujer maltratada (battered woman syndrome) o el rechazo a la legítima defensa cuando existe una historia de violencia prolongada (Smart, 2000); (Martínez & Rodríguez, 2020).

Esta situación pone en evidencia la necesidad de construir un modelo de política criminal con enfoque de género, que promueva la igualdad sustantiva, prevenga el sexismo, y garantice un proceso penal sin sesgos ni revictimización. En ese contexto se enmarca la creación del delito de feminicidio, el cual surge como una respuesta estatal a la ineficacia de los instrumentos existentes para abordar la violencia contra las mujeres. Su tipificación busca visibilizar la

especificidad de esta forma de violencia, sancionar el contexto estructural en el que se produce y combatir la impunidad que históricamente la ha caracterizado.

Por tanto, el feminicidio no debe verse únicamente como una figura penal autónoma, sino como una herramienta de política criminal con fines transformadores: visibiliza una violencia estructural de género, reivindica los derechos de las víctimas y propone un nuevo marco de interpretación para las relaciones entre derecho penal y desigualdad social.

Derecho penal y la violencia contra las mujeres

Como se señaló en la introducción al concepto de feminicidio, este no puede comprenderse como un fenómeno aislado, sino como la culminación de un proceso de violencia basada en género que se manifiesta de forma progresiva.

Usualmente el sujeto activo ha sido perpetrador de formas de violencia: física, sexual, económica o psicológica contra la víctima y/u otras mujeres, por ende, es importante cuestionar cuál ha sido y cuál debe ser el deber del derecho penal a la hora de frenar este actuar violento de los perpetradores, en aras de evitar -idealmente- y castigar -en caso que falle la primera opción- la violencia sistémica que aqueja a las mujeres.

Históricamente, el derecho penal ha reproducido de forma activa o pasiva estructuras patriarcales de dominación. En sus orígenes, lejos de proteger a las mujeres, legitimaba prácticas discriminatorias y violentas: el uxoricidio (homicidio de la esposa como acto de “honor”), la penalización selectiva del adulterio femenino o la permisividad frente a la violencia conyugal son ejemplos paradigmáticos. Como señala la autora Toledo Vásquez, puede identificarse una segunda etapa en la evolución del derecho penal frente a la violencia de género, ubicada en la década de 1990, en la cual surgen leyes específicas que buscan abordar la violencia al interior de relaciones sentimentales o familiares. No obstante, estas normas se centran en la violencia

intrafamiliar, sin reconocer su carácter estructural ni su impacto diferencial sobre las mujeres (Bodelón, 2014) (Durán-Palacio, Posada-Marín, & Díaz-Alzate, 2022).

En este punto, en el cual se encontró necesario que el derecho penal reconociera la gravedad de lo que otrora se consideró lícito pero que no era más que malos tratos, violencia sistémica a las mujeres y discriminación a las mismas, se empezó a gestar una mirada centrada en la vulneración de los derechos de las mujeres; creándose así el feminicidio como una forma de protegerlas de la violencia basada en género.

Desde esta perspectiva, el feminicidio no solo constituye una figura penal autónoma para sancionar la muerte de una mujer por razones de género, sino que incorpora una dimensión simbólica: reconoce el carácter estructural de la violencia feminicida, visibiliza los contextos de discriminación y dominación patriarcal, y propone una transformación del enfoque tradicional del derecho penal. En palabras de Toledo Vásquez, esta figura penal no sólo tipifica un delito, sino que además establece que su comisión requiere como sujeto activo, en principio, a un hombre. Sin embargo, esta afirmación ha generado amplios debates doctrinales.

Una de las objeciones más frecuentes es que la tipificación del feminicidio sería innecesaria, pues la conducta ya se encuentra sancionada bajo la figura del homicidio agravado. No obstante, este argumento desconoce que el feminicidio implica un contexto, una motivación y unas dinámicas de poder específicas que no se contemplan en los tipos penales tradicionales. Como explica (Peláez Reyes, 2016), el homicidio agravado no considera si el crimen se produce luego de años de violencia o en un contexto de sometimiento estructural.

Adicionalmente, no todos los feminicidios ocurren en el ámbito íntimo. Existen feminicidios sexuales sistemáticos que involucran delitos concurrentes como el acceso carnal violento, el secuestro, la tortura o las lesiones, pero que no logran reflejar, en su tipificación

individual, la violencia estructural ni la motivación discriminatoria que los impulsa (Rodríguez, 2021). Esta limitación subraya la necesidad de contar con una figura penal específica que permita visibilizar y sancionar estos hechos en su integralidad.

Otra línea de discusión plantea la posibilidad de incluir un agravante genérico por móviles discriminatorios, como ocurre con delitos motivados por raza, religión, nacionalidad u origen étnico. No obstante, esta solución no aborda adecuadamente la especificidad del feminicidio, cuyo objeto de protección no es una característica individual o identitaria de la víctima, sino su pertenencia a un grupo históricamente subalternado, y la condición estructural de desigualdad y violencia que ello implica (ONU Mujeres, 2014).

También se ha debatido si el tipo penal de feminicidio vulnera el principio de igualdad al presumir que únicamente puede ser cometido por hombres. Sin embargo, aunque el feminicidio responde a una lógica patriarcal en la que históricamente el sujeto activo ha sido un varón, no se excluye normativamente que una mujer pueda cometer el delito. Lo relevante no es el sexo biológico del autor, sino que el móvil del crimen esté determinado por el género de la víctima y su condición de mujer (Corte Constitucional República de Colombia, 2016). Por tanto, lo determinante es la motivación discriminatoria basada en el género, no la identidad sexual del agresor.

En consecuencia, el feminicidio debe entenderse como una figura penal que visibiliza las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, reconoce el carácter estructural de la violencia de género, y establece una respuesta penal que trasciende el castigo individual para proponer una transformación simbólica y cultural de los patrones de dominación (Peláez Reyes, 2016). Su existencia dentro del ordenamiento jurídico responde a la necesidad de superar la

neutralidad del derecho penal tradicional e incorporar herramientas normativas capaces de hacer frente a formas de violencia históricamente invisibilizadas.

El delito de feminicidio en Colombia: Ley 1761 de 2015

En el contexto colombiano, la tipificación del feminicidio como delito autónomo se materializó mediante la *Ley 1761* de 2015, incorporada al Código Penal a través del artículo 104A. Esta norma responde a una demanda histórica de los movimientos feministas y organizaciones de derechos humanos, orientada a visibilizar y sancionar de forma específica la muerte violenta de mujeres motivada por razones de género. La creación de este tipo penal parte de la constatación de que las mujeres han sido sistemáticamente sometidas a diversas formas de violencia física, sexual, psicológica y económica derivadas de su condición de género, y que tales violencias pueden escalar hasta culminar en su asesinato (Naciones Unidas en Colombia, 2021).

En efecto, aunque existía una percepción extendida de que la conducta podría estar ya cubierta por el tipo penal de homicidio agravado, lo cierto es que esta figura no permitía captar ni sancionar adecuadamente el contexto de desigualdad estructural ni el móvil discriminatorio que caracteriza al feminicidio. Como lo señala (Peláez Reyes, 2016), “a primera vista se trataba de una modificación legislativa que no tendría mayor efecto en la práctica”, pero esta apreciación desconoce el trasfondo político, simbólico y jurídico que subyace en la creación de este tipo penal.

La Corte Constitucional, en su *Sentencia C-539* de 2016, al estudiar la constitucionalidad del artículo 104A, afirmó que la violencia contra la mujer es un fenómeno estructural, producto de condiciones sociales y culturales que han perpetuado estereotipos de género excluyentes, discriminatorios y subordinantes (Naciones Unidas en Colombia, 2021) En consecuencia, la

Corte consideró legítima la adopción de medidas penales diferenciadas para hacer frente a dicha problemática, al reconocer el feminicidio como delito autónomo dotado de un “bien jurídico complejo” que incluye vida, dignidad, igualdad y libertad (Corte Constitucional República de Colombia, 2016).

De acuerdo con la exposición de motivos contenida en la *Gaceta del Congreso* No. 773 del 26 de septiembre de 2013, la creación del feminicidio como delito autónomo respondió a la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegurar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

La exposición afirma que muchas mujeres, antes de ser asesinadas, fueron víctimas de torturas, agresiones sexuales, mutilaciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este contexto de violencia extrema, sumado al desprecio por la vida de las mujeres, exige una respuesta penal diferenciada

El tipo penal de feminicidio, consagrado en el artículo 104A del *Código Penal*, establece:

> Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

Este artículo, además de proteger el bien jurídico de la vida, tutela expresamente la dignidad humana y la igualdad de las mujeres, al reconocer que su muerte ocurre en un contexto estructural de discriminación y violencia basada en género (Corte Constitucional República de Colombia, 2016).

Sobre este punto, la Corte Constitucional ha sido enfática al considerar que el feminicidio exige una motivación específica por parte del sujeto activo: estereotipos de género, dominación,

discriminación, odio o desprecio hacia la mujer. En consecuencia, se requiere que la muerte sea la expresión última de un continuum de violencias, previas o concomitantes al hecho punible, y no un hecho aislado (Corte Constitucional República de Colombia, 2016)

La inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo, por tanto, tiene una doble función: una finalidad punitiva, común a todo tipo penal, y una finalidad simbólica orientada a la transformación cultural (Naciones Unidas en Colombia, 2021).

En cuanto a la configuración del delito, el sujeto activo es indeterminado. Aunque empíricamente la mayoría de feminicidios son cometidos por hombres, el tipo penal no excluye normativamente que sea una mujer la autora del delito, siempre que cumpla el elemento subjetivo exigido: que la víctima haya sido asesinada por razones de género.

Respecto al sujeto pasivo, la norma contempla expresamente a las mujeres y a las personas que se identifiquen como tales, reconociendo así el derecho a la identidad de género. En palabras de la Corte Constitucional, en la *Sentencia C-584* de 2015, se protege no solo a quien biológicamente ha sido identificada como mujer, sino también a quien se percibe, vive o expresa como tal, incluyendo a mujeres trans

En este contexto, el elemento central del tipo penal “por su condición de ser mujer” adquiere un valor interpretativo determinante. Según la jurisprudencia constitucional, dicho ingrediente permite diferenciar el feminicidio del homicidio agravado, al considerar no solo el resultado (la muerte) sino las circunstancias socioculturales, históricas y subjetivas que la rodean (Corte Constitucional República de Colombia, 2015)

Este enfoque fue reiterado por la Corte Suprema de Justicia en la *Sentencia SP3993* del 14 de diciembre de 2022, donde se reconoce que el feminicidio surge de un continuum de prácticas misóginas y relaciones asimétricas de poder. (Corte Suprema de Justicia, 2022)

En conclusión, el delito de feminicidio en Colombia no solo busca sancionar la muerte de mujeres por razones de género, sino que también representa un hito normativo orientado a transformar las bases culturales de la desigualdad, visibilizar la violencia estructural y contribuir a una sociedad más igualitaria y libre de violencias basadas en género (Marín C., Acosta V., & Torres D., 2025)

¿Cómo se diferencia el homicidio agravado del feminicidio?

En el ordenamiento penal colombiano coexisten actualmente dos figuras que, a primera vista, podrían generar confusión: el homicidio agravado (art. 104 del Código Penal) y el feminicidio como delito autónomo (art. 104A). Esta aparente duplicidad ha alimentado un debate persistente en la doctrina y la práctica judicial, centrado en determinar si resulta jurídicamente necesario contar con un tipo penal autónomo que sancione el asesinato de mujeres por razones de género, o si dicho fenómeno podría subsumirse dentro de las causales de agravación del homicidio, particularmente aquellas relacionadas con el "motivo abyecto o fútil" (Jurado Ocampo, 2021); (ONU Mujeres, 2014).

Una postura formalista sostiene que no existe diferencia sustancial entre ambas figuras, ya que matar a una mujer por el hecho de ser mujer podría interpretarse como una motivación abyecta o carente de justificación razonable. Sin embargo, esta visión desconoce las raíces estructurales, históricas y simbólicas que justifican la tipificación del feminicidio como una categoría penal autónoma. Como se ha evidenciado en los apartados anteriores, el feminicidio no constituye un simple homicidio con un agravante, sino una conducta cualitativamente distinta, anclada en relaciones desiguales de poder y motivaciones discriminatorias basadas en el género (Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, 2018).

Para aclarar esta distinción, es preciso iniciar con el análisis del tipo penal base: el homicidio. Según el artículo 103 del Código Penal colombiano, comete homicidio quien "matare a otro", conducta que protege el bien jurídico de la vida humana. Se trata de un tipo penal de estructura objetiva y resultado, sin requerimientos adicionales de motivación específica ni contexto sociocultural. El sujeto activo y pasivo son indeterminados, y la consumación se configura con la producción del resultado (la muerte), mediando un nexo causal con la conducta del agente.

El homicidio agravado por "motivo abyecto o fútil" (numeral 1 del artículo 104 del *Código Penal*) introduce un elemento subjetivo adicional, relacionado con el desvalor de la motivación del agente. El motivo abyecto refiere a una causa particularmente ruin, perversa o depravada, que genera un reproche social intenso. El motivo fútil, por su parte, alude a causas banales, insignificantes o triviales que no justifican racionalmente la conducta. En ambos casos existe una pena más severa en razón al reproche moral que recae sobre el sujeto activo, pero en el caso del feminicidio implica siempre una lectura sistemática del contexto en el que este ocurre, lo que no pasa en el motivo abyecto o fútil.

Entonces, si bien matar a una mujer por el hecho de serlo podría parecer, en abstracto, un motivo abyecto o fútil, esta perspectiva resulta reduccionista. El feminicidio, como se analizó, incorpora un móvil específico relacionado con razones de género, lo cual excede el juicio individual de reproche del sujeto activo y el ya mencionado agravante del reproche moral, para situarlo en un contexto de violencia estructural social e histórica hacia las mujeres, en aras de remediar esta circunstancia. El tipo penal de feminicidio además exige un estudio de antecedentes de violencia basada en género, instrumentalización y cosificación de la mujer por

parte del sujeto activo, sea esta la víctima o cualquier otra mujer que hubiere sido agraviada por aquél.

En otras palabras, mientras que el homicidio agravado sanciona una conducta particularmente odiosa o sin justificación, el feminicidio sanciona el asesinato de una mujer en contextos de discriminación y opresión patriarcal, reconociendo el carácter sistemático de dicha violencia. Se trata, por tanto, de una figura pluriofensiva, que protege no solo la vida, sino también la dignidad humana, la igualdad y la autonomía de las mujeres (Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, 2018).

Esta diferencia fue expresamente reconocida por el legislador en la exposición de motivos de la *Ley 1761* de 2015, al señalar que el feminicidio constituye "el final de un continuum de violencias ejercidas contra las mujeres", lo cual exige un tratamiento penal diferenciado y con enfoque de género (Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, 2018).

Para sistematizar las diferencias entre ambas figuras penales, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1

Diferencias entre homicidio agravado y feminicidio

ELEMENTO NORMATIVO	HOMICIDIO (AGRAVADO POR MOTIVO ABYECTO O FÚTIL)	FEMINICIDIO
SUJETO ACTIVO	Indeterminado	Indeterminado
SUJETO PASIVO	Indeterminado	Mujer (incluye identidad de género femenina)
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Vida humana	Vida + dignidad + igualdad de género
MOTIVACIÓN EXIGIDA	No requerida en el tipo base. En la agravante: motivo abyecto o fútil (repudiable o banal)	Motivación de género: odio, desprecio, dominación o control por razones de género

ELEMENTOS ADICIONALES	No aplican	Debe verificarse el contexto de violencia de género, cosificación, discriminación o instrumentalización de la mujer: actos de violencia de cualquier tipo, concomitantes o anteriores al punible.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Esta diferenciación no es meramente teórica. En la práctica judicial, la errónea tipificación de los hechos como homicidio agravado en lugar de feminicidio puede tener graves consecuencias procesales: desde nulidades por indebida adecuación típica hasta la revictimización de las mujeres y sus familias por el reinicio de procesos judiciales. Una ilustración paradigmática de este problema se encuentra en la *Sentencia SP2442-2021* de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la magistrada Patricia Salazar Cuéllar (Corte Suprema de Justicia, 2021).

En dicho fallo, se anuló una condena impuesta mediante preacuerdo por el delito de homicidio agravado tentado, debido a que la fiscalía había retirado la causal de agravación por razones de género (numeral 11 del art. 104, derogado tras el art. 104A), argumentando que carecía de elementos probatorios. Sin embargo, la Sala Penal de la Corte Suprema observó que los hechos evidenciaban un contexto de violencia de género, subordinación y cosificación de la víctima, y que el juez de conocimiento debía ejercer control material sobre la calificación jurídica (Corte Suprema de Justicia, 2021)

La Corte concluyó que existía un error manifiesto en la calificación jurídica de los hechos, pues la conducta encajaba claramente en el tipo penal de feminicidio tentado, y no en un homicidio agravado. Esta situación generó una nulidad que obligó a reiniciar el proceso, afectando no solo la eficiencia judicial, sino también los derechos de la víctima y su acceso efectivo a la justicia (Corte Suprema de Justicia, 2021)

Así, se reafirma que la creación del tipo penal autónomo de feminicidio no fue un exceso punitivo, sino una medida necesaria para garantizar una respuesta penal adecuada, proporcional y con perspectiva de género. Su existencia permite desnaturalizar la violencia estructural contra las mujeres, reconocer su especificidad y evitar que se diluya en figuras genéricas como el homicidio agravado (Corte Suprema de Justicia, 2021)

Por lo tanto, diferenciar adecuadamente entre ambas figuras es esencial, no solo para garantizar los principios de legalidad y tipicidad, sino también para evitar la impunidad, proteger la dignidad de las mujeres víctimas de violencia extrema y consolidar un derecho penal verdaderamente comprometido con la justicia de género (Corte Suprema de Justicia, 2021)

Feminicidio en personas trans. ¿"Transfeminicidio" o feminicidio a secas?

En el contexto de una sociedad cada vez más consciente de la diversidad de identidades de género, se hace imperioso abordar la relación entre el feminicidio y las violencias ejercidas contra personas trans, particularmente mujeres trans. Este análisis exige, en primer lugar, conceptualizar de manera clara qué se entiende por identidad de género y por persona trans, para luego establecer si los asesinatos cometidos contra mujeres trans pueden y deben ser calificados como feminicidio dentro del ordenamiento penal colombiano.

Desde una perspectiva teórica, esta investigación adopta el concepto de género propuesto por Judith Butler, quien sostiene que el género no es una cualidad natural ni inmutable con la que se nace, sino una construcción performativa que responde a normas sociales, culturales y discursivas sobre lo que se considera masculino o femenino. Así, el género se configura como una categoría relacional, fluida y moldeada a través de las interacciones sociales, la cual excede el sexo biológico asignado al nacer (Butler J. , 1990).

A nivel jurídico, el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”, lo que incluye expresiones externas de género como vestimenta, forma de hablar o modales (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 2020).

En este marco, el término persona trans abarca a aquellas personas cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Pueden identificarse como mujeres trans (persona asignada hombre al nacer que construye una identidad de género como mujer), hombres trans, personas no binarias u otras identidades que escapan a la lógica binaria tradicional.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido clara al reconocer la inclusión de las mujeres trans dentro del término “mujer”, cuando así se identifican. En la *Sentencia T-063* de 2015, la Corte Constitucional estableció que la palabra “mujer” debe interpretarse en sentido amplio, incorporando a las mujeres trans sin exigir pruebas médicas o quirúrgicas que acrediten su identidad (Corte Constitucional República de Colombia, 2015); (Colombia Diversa, 2021).

A partir de esta interpretación, consideramos que el feminicidio cometido contra mujeres trans debe calificarse como feminicidio a secas, y no como una figura diferenciada como “transfeminicidio”. El artículo 104A del Código Penal, introducido por la *Ley 1761* de 2015, tipifica el feminicidio como el homicidio cometido “por su condición de ser mujer o por su identidad de género”, lo cual incluye expresamente a las mujeres trans (Corte Constitucional República de Colombia, 2016).

Desde esta perspectiva, el feminicidio no se reduce a una categoría esencialista basada en el sexo biológico, sino que reconoce como sujeto pasivo a toda persona que se identifique como mujer y sea asesinada por razón de su condición de mujer o identidad de género femenina. Por lo

tanto, excluye a los hombres trans, cuya identidad de género es masculina, aun si fueron asignados mujeres al nacer.

Así, las mujeres trans pueden ser sujetas de feminicidio tanto “por su condición de mujer” como “por su identidad de género”, dado el reconocimiento jurisprudencial vigente (Agudelo Castaño, 2020); (Corte Constitucional República de Colombia, 2016).

En consecuencia, la propuesta de distinguir entre “feminicidio” y “transfeminicidio” resulta innecesaria desde el punto de vista jurídico colombiano, y podría desnaturalizar la unidad del tipo penal. En cambio, se aboga por una lectura inclusiva y garantista del feminicidio, que reconozca a las mujeres trans como legítimas sujetas de protección, sin jerarquías ni categorías excluyentes (Agudelo Castaño, 2020).

Por tanto, no se requiere crear un subtipo penal como “transfeminicidio”, sino aplicar el feminicidio en su forma vigente siempre que concurran los elementos estructurales del tipo, sin importar la corporalidad o los medios de transición de la víctima, sino su identidad de género y la motivación discriminatoria por parte del agresor (Sánchez Avella & Arévalo Mutiz, 2020); (Alvarado Gómez & Acosta Franco, 2023).

Podría incluso considerarse un posible agravante el asesinar a una mujer trans –o mujeres en otras condiciones de especial vulnerabilidad–; sin embargo, esto en la práctica resultaría probatoriamente difícil, pues requeriría probar no solo el móvil de género sino además circunstancias como la identidad trans o pertenencia étnica de la víctima (Casa de la Mujer, 2022); (Sánchez Avella & Arévalo Mutiz, 2020). De esta manera, proteger e incluir a las mujeres trans (o cualquier otra categoría vulnerable) y valorar cada caso desde su identidad y grado de vulnerabilidad resulta no sólo suficiente sino necesario para aplicar correctamente este delito (Alvarado Gómez & Acosta Franco, 2023).

Conclusión marco teórico

El recorrido teórico y normativo realizado en este capítulo ha permitido comprender que el feminicidio, más allá de constituir una simple variante agravada del homicidio, es una figura penal autónoma que responde a un fenómeno estructural y sistemático de violencia contra las mujeres, sustentado en relaciones históricas de desigualdad, subordinación y discriminación de género (Lagarde y de los Ríos, 2008); (Segato R. L., 2016). Su tipificación en Colombia a través de la *Ley 1761* de 2015 responde tanto a un mandato de justicia material como a una exigencia de política criminal con enfoque diferencial y de género (El Congreso de Colombia, 2015).

Desde la doctrina feminista y criminológica, con autoras como Diana Russell, Marcela Lagarde, Rita Segato y Adriana Ramos de Mello, se ha consolidado una base conceptual que reconoce al feminicidio como la manifestación más extrema de la violencia patriarcal, que no sólo aniquila físicamente a las mujeres, sino que busca perpetuar la desigualdad a través del terror, la cosificación y la eliminación de su autonomía (Radford & Russell, 1992); (Segato R. L., 2016); (Ramos de Mello A. , 2019).

En este contexto, la política criminal basada en género se muestra como una herramienta esencial para deconstruir los sesgos androcéntricos del derecho penal tradicional. Su enfoque no sólo exige una redefinición de los sujetos jurídicos protegidos, sino también una revisión profunda de las instituciones encargadas de investigar, juzgar y sancionar este delito (Sánchez Avella & Arévalo Mutiz, 2020). Asimismo, obliga a adoptar una mirada pluralista e interseccional que reconozca la diversidad de identidades de género, orientaciones sexuales, clases sociales y contextos culturales que atraviesan a las víctimas (Alvarado Gómez & Acosta Franco, 2023).

El análisis normativo evidenció que el feminicidio se diferencia sustancialmente del homicidio agravado, no solo por su motivación subyacente que debe fundarse en razones de género, sino también por el carácter pluriofensivo del tipo penal, al proteger no sólo la vida humana sino también la dignidad, la igualdad y la integridad de las mujeres (Corte Suprema de Justicia CSJ, 2021). Esta distinción no es meramente académica: tiene implicaciones prácticas decisivas, como lo demuestra la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, donde errores en la tipificación han generado nulidades procesales y revictimización (Corte Suprema de Justicia CSJ, 2021).

Finalmente, al incorporar en el análisis a las mujeres trans como posibles víctimas de feminicidio, se reafirma una lectura inclusiva y garantista del derecho penal. A la luz de la Constitución y de la interpretación jurisprudencial vigente, las mujeres trans deben ser reconocidas como sujetas de especial protección, ya que su identidad de género femenina las expone también a violencias sistemáticas motivadas por su condición de ser mujer o su expresión identitaria (Corte Constitucional de Colombia, 2015); (Corte Constitucional de Colombia, 2016). En este sentido, no resulta jurídicamente necesario crear un subtipo penal como el "transfeminicidio", toda vez que el tipo penal de feminicidio vigente permite y exige una interpretación que cobije a todas las mujeres, sin importar su sexo asignado al nacer (Sánchez Avella & Arévalo Mutiz, 2020).

Este capítulo, por tanto, sienta las bases conceptuales, normativas y dogmáticas para el análisis que se desarrollará en el siguiente apartado, donde se examinará cómo ha sido interpretado, aplicado y eventualmente distorsionado el delito de feminicidio por parte de la jurisprudencia penal dentro de los Tribunales Superiores de Distrito en el Departamento de

Santander, con el fin de evaluar su coherencia, alcance, vacíos y avances desde una perspectiva jurídica de género.

Marco conceptual

Este apartado tiene como propósito delimitar y esclarecer los conceptos fundamentales que orientan esta investigación, en torno al análisis dogmático y jurisprudencial del feminicidio en Colombia, con especial atención a su aplicación en el Departamento de Santander. Para ello, se abordarán las categorías centrales de feminicidio, género, identidad de género, violencia basada en género, política criminal con enfoque de género y derecho penal con perspectiva de género, categorías que permiten articular una comprensión integral del fenómeno desde lo jurídico, lo social y lo político-criminal.

Feminicidio

El término feminicidio, en su concepción más extendida, se refiere al asesinato de mujeres por razones asociadas a su condición de género. Diana Russell lo definió como “el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres” (Radford & Russell, 1992). Posteriormente, Marcela Lagarde amplió este concepto introduciéndolo como categoría política, jurídica y sociológica que incluye la responsabilidad del Estado por su inacción frente a estas violencias.

En Colombia, el feminicidio fue tipificado como delito autónomo mediante la *Ley 1761* de 2015, también conocida como “Ley Rosa Elvira Cely”, definiéndose como “el asesinato de una mujer por su condición de ser mujer o por su identidad de género” (El Congreso de Colombia, 2015)

Género e identidad de género

Para esta investigación, se adopta una noción constructivista del género, conforme a Judith Butler en 2006, quien sostiene que el género no es una categoría natural ni biológica, sino una construcción social performativa (Butler J. , 2006).

La identidad de género se entiende como la vivencia interna e individual del género que una persona siente, independientemente del sexo asignado al nacer (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 2020).

Esto permite incluir en la definición de “mujer” tanto a mujeres cisgénero como mujeres trans, como lo reconoce la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional República de Colombia, 2015)

Violencia basada en género

La violencia basada en género constituye una forma específica de violencia estructural ejercida contra las mujeres por su condición de género, y se manifiesta en múltiples dimensiones ulteriores: física, psicológica, sexual, económica, simbólica, entre otras.

Rita Segato advierte que esta violencia no puede reducirse a hechos aislados, sino que es una tecnología de poder que mantiene el orden patriarcal (Segato R. L., 2016). En el marco normativo colombiano, la *Ley 1257* de 2008 define esta violencia como cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres en ámbitos públicos o privados por su condición de mujer (Organización de los Estados Americanos - OEA, 1994)

Política criminal con enfoque de género

La política criminal con enfoque de género busca superar la neutralidad del derecho penal tradicional, incorporando una mirada crítica que visibilice las desigualdades estructurales de género, tal como lo plantea Ramos de Mello (Ramos de Mello C. , 2018)

Derecho penal con perspectiva de género

El derecho penal con perspectiva de género parte de asumir que las normas, procedimientos y jurisprudencia deben analizarse considerando el contexto estructural de desigualdad que rodea los delitos contra las mujeres. Este enfoque exige comprender al sujeto pasivo del feminicidio más allá del sexo biológico e incluir a las mujeres trans, sin necesidad de crear una categoría separada como "transfeminicidio", ya que el tipo penal vigente protege sus identidades de género Diana E. H. Russell (Segato R. L., 2014).

Aspectos metodológicos

La presente investigación se desarrolla bajo el paradigma histórico-hermenéutico, en tanto busca interpretar críticamente la norma penal sobre feminicidio a la luz de su aplicación judicial, teniendo en cuenta el contexto histórico, social y cultural en que dicho tipo penal ha sido formulado y aplicado. Se parte del reconocimiento de que el derecho no opera en el vacío, sino que está impregnado por relaciones de poder, estructuras de género y procesos históricos que inciden en su interpretación y aplicación (Habermas, 1998)

Enfoque metodológico

El enfoque metodológico adoptado es cualitativo, ya que la finalidad principal de este estudio no es cuantificar casos ni generalizar estadísticamente sus resultados, sino comprender en profundidad cómo ha sido conceptualizado y aplicado el tipo penal de feminicidio en Colombia, particularmente en el departamento de Santander. Este enfoque posibilita una mirada

comprensiva e interpretativa del fenómeno jurídico, atendiendo a la complejidad de los discursos jurídicos y sus implicaciones sociales (Flick, 2014).

Asimismo, se emplea un enfoque dogmático-jurídico, orientado a analizar el contenido normativo del delito de feminicidio, su configuración doctrinal y su interpretación jurisprudencial. Este enfoque permite estudiar el derecho como sistema normativo y discursivo, prestando especial atención a su coherencia interna y a los métodos de subsunción jurídica (Carbonell, 2007); (Atienza, 2021).

Tipo de estudio

Se trata de una investigación de tipo descriptivo-interpretativo. Descriptivo en cuanto busca caracterizar la manera en que los tribunales de segunda instancia de Santander y la Corte Suprema de Justicia de Colombia han abordado el delito de feminicidio en sus decisiones. Interpretativo, porque analiza de manera crítica las motivaciones jurídicas, los marcos argumentativos y el enfoque de género aplicado o ausente en las decisiones judiciales estudiadas.

Participantes

Los participantes de este estudio no son personas naturales, sino documentos judiciales: específicamente, sentencias proferidas por las Salas Penales del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil y, en casos seleccionados, decisiones en sede del recurso extraordinario de casación de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Muestreo

Se emplea un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio, adecuado para investigaciones cualitativas jurídicas (Hernández-Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista-

Lucio, 2014) La muestra está compuesta por decisiones judiciales seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- Sentencias ejecutoriadas, proferidas en segunda instancia por los Tribunales Superiores de Bucaramanga y San Gil o en sede de casación por la Corte Suprema de Justicia.
- Fallos que aborden de manera central o relevante el delito de feminicidio.
- Decisiones accesibles públicamente, en observancia del principio de transparencia judicial.
- Casos en los cuales la víctima haya sido una mujer (cis o trans), sin restricción respecto a su edad o relación con el agresor.

Esta estrategia busca asegurar una muestra rica en contenido jurídico y representativa de las problemáticas interpretativas más relevantes en torno al feminicidio en Santander.

Criterios de inclusión y de exclusión

Criterios de inclusión

- Sentencias que hayan abordado el feminicidio como tipo penal autónomo (*Ley 1761* de 2015).
- Fallos en los que exista debate sobre la tipificación, interpretación, o aplicación del tipo penal de feminicidio.
- Decisiones emitidas entre los años 2015 y 2024.
- Sentencias con información pública y completa.

Criterios de exclusión

- Sentencias en las que no se discuta el tipo penal de feminicidio o donde este solo sea mencionado de forma tangencial.

- Fallos que no estén disponibles en repositorios públicos o que carezcan de elementos suficientes para el análisis.

Procedimiento de recolección de datos

Las sentencias fueron recolectadas a través de los sistemas de consulta judicial disponibles en línea. Se utilizarán filtros por palabra clave (“feminicidio”, “*Ley 1761* de 2015”, “violencia de género”) y por órgano judicial. Luego se procederá a su lectura, codificación preliminar y sistematización en matrices cualitativas.

Categoría de análisis

Las categorías de análisis se han definido a partir de la teoría jurídica y de género, así como del marco normativo nacional e internacional. Son las siguientes:

- Tipificación penal: análisis de la forma en que se encuadra la conducta en el tipo penal de feminicidio.
- Valoración probatoria: examen de los elementos fácticos y probatorios que justifican la imputación como feminicidio.
- Interpretación del móvil de género: indagación sobre cómo se identifica y se argumenta la motivación por género en el fallo.
- Aplicación del enfoque de género: identificación de estrategias argumentativas que revelen sensibilidad frente a las desigualdades estructurales.
- Tensiones dogmáticas: análisis de conflictos entre el tipo penal de feminicidio y otras figuras jurídicas (como el homicidio agravado).
- Inclusión de víctimas trans: análisis del tratamiento jurídico de casos donde la víctima es una mujer trans.

Técnica e instrumento de recolección de información

La técnica utilizada será el análisis documental **y** la técnica principal de recolección será la revisión y análisis de sentencias judiciales. El instrumento empleado será una matriz de análisis jurisprudencial, diseñada ad hoc, que permitirá sistematizar las principales variables teóricas y jurídicas de cada sentencia.

Esta matriz incluirá campos como: órgano judicial, fecha del fallo, hechos relevantes, tipo penal imputado, argumentos centrales, uso de perspectiva de género, referencia a víctimas trans, y resultado del proceso.

Resultados

Resultados Primer Objetivo. Generar una definición del delito de feminicidio que actualmente se aplique en Colombia.

El análisis doctrinal y jurisprudencial realizado en el marco de esta investigación permitió establecer una comprensión más precisa del delito de feminicidio en el contexto colombiano, atendiendo a los elementos estructurales del tipo penal y a la evolución interpretativa de los tribunales nacionales.

La revisión de los aportes teóricos y decisiones judiciales permitió proponer una definición técnica que reconozca la especificidad del fenómeno violento contra las mujeres y su necesaria interpretación desde una perspectiva de género.

La doctrina ha evidenciado que el feminicidio no puede entenderse únicamente como una forma agravada de homicidio, sino como una manifestación estructural de la violencia patriarcal que busca eliminar a las mujeres por su condición de género ((Russell, 2001); (Lagarde y de los Ríos, 2008); (Segato R. L., 2014).

Este carácter estructural ha sido progresivamente acogido por la jurisprudencia nacional, en particular por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha incorporado elementos contextuales para establecer si un crimen puede ser considerado feminicidio.

En este sentido, la Corte ha indicado que para la configuración del tipo penal consagrado en el artículo 104A del Código Penal Colombiano (*Ley 1761* de 2015), es necesario tener en cuenta no solo los elementos objetivos del tipo, sino también el contexto en el que se desarrollan los hechos, especialmente si existe una relación de subordinación, control o dominación sobre la víctima por razones de género (Sala Penal - Corte Suprema de Justicia, 2018).

A partir de este análisis, se concluye el concepto del delito de feminicidio en Colombia, esto luego de revisar las distintas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia que se anexan en los siguientes capítulos:

> El feminicidio es un delito autónomo que consiste en causar la muerte a una mujer por el hecho de serlo o por motivos relacionados con su identidad de género, cuando dicha conducta se enmarca en un contexto de discriminación, subordinación, dominación, cosificación o violencia estructural. Este tipo penal exige un elemento subjetivo que se infiere del conjunto de hechos que reflejan el móvil de control, desprecio o posesión del agresor sobre la víctima, sin que sea necesario que exista una relación íntima entre ambos ni que se presenten todos los supuestos descritos en la norma, los cuales son meramente ilustrativos**.**

Esta definición recoge no sólo el elemento intencional y discriminatorio del hecho, sino también el entorno estructural que lo rodea. Además, se articula con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente los lineamientos de la

Convención de Belém do Pará (1994) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Campo Algodonero Vs. México.

En apoyo a esta construcción, se revisaron diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia proferidas entre 2015 y 2024, cuyas características relevantes se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla 2

Criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia para la tipificación del feminicidio (2015–2024)

RADICADO Y M.P.	HECHOS PENALMENTE RELEVANTES	CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELEVANTES
SP 2190-2015 **M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**	Femicidio previo a la ley; víctima maltratada, acosada y asesinada por su pareja.	La Corte reconoce que la subordinación, dominación y discriminación constituyen el núcleo del feminicidio, aun antes de su tipificación autónoma[1].
SP 2442-2021 **M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**	Tentativa de feminicidio; víctima	El agresor actúa al considerar que la víctima "le pertenece"; el móvil misógino configura el elemento subjetivo del tipo penal[2].

[1] La Corte en esta sentencia considera que se causa la muerte a la mujer por el hecho de serlo cuando dicho acto tiene su germen o su móvil en la subordinación y discriminación que a su vez genera una situación de extrema vulnerabilidad, y, por ende, el legislador mediante la creación de -en ese entonces- un agravante, busca contrarrestar esta situación de vulnerabilidad, dominación y discriminación.

De suma importancia resulta resaltar que desde esta sentencia se indica que un REQUISITO SINE QUA NON de considerar el FEMINICIDIO (en ese entonces un agravante del homicidio) es que "la violencia que la cause (la conducta) esté asociada a la discriminación y dominación de que ella (la mujer asesinada) es objeto"

[2] Al sujeto activo se le imputa el delito de homicidio agravado en tentativa por los artículos 104-1 y 104-11 (recordemos que este es el agravante ahora y en ese momento derogado, "si la conducta se cometiere contra una mujer, por el hecho de ser mujer"). No obstante, este último fue retirado de la acusación al indicar que dicho agravante había sido derogado y que asimismo "carecía de elementos de conocimiento suficientes para acreditarlo". En virtud de un preacuerdo se le condena por homicidio agravado tentado en calidad de cómplice.

Al momento de escalar esta decisión a casación, el fiscal indicó que los hechos no se configuran en un contexto de violencia de género contra la mujer. Al respecto indica "una riña y el ataque por ser mujer no puede suponerse, sino que debe estar objetiva y probatoriamente presente".

Al respecto, la Corte consideró que existían muchos motivos para afirmar que el sujeto activo agredió a su compañera por el hecho de ser mujer. Se indicó que La Fiscalía tenía datos suficientes para deducir y continuar con la acusación respecto al

RADICADO Y M.P.	HECHOS PENALMENTE RELEVANTES	CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELEVANTES
	agredida tras expresar deseo de separarse.	
SP 1167-2022 M.P. MYRIAM ÁVILA ROLDÁN	Victimario agredió por celos; existió hostigamiento y amenazas tras la ruptura.	La diferencia entre homicidio y feminicidio está en el móvil basado en el género; se resalta la función simbólica del tipo penal para proteger derechos fundamentales.
SP 3993-2022 M.P. DIEGO E. CORREDOR	Feminicidio sexual: dos mujeres asesinadas tras violencia física y agresiones sexuales.	Introducción del concepto de "feminicidio sexual[3]"; el móvil de dominación y cosificación se infiere de los actos previos y la escena del crimen.
SP 0512-2023 M.P. GERSON CHAVERRA	Tentativa de feminicidio usando un bisturí; víctima sigue viviendo con el agresor.	Se reitera que el feminicidio expresa un contexto cultural de desigualdad estructural. El entorno de coerción prolongado sustenta la imputación.
SP 1597-2024 M.P. DIEGO E. CORREDOR	Tentativa de feminicidio agravada; víctima perseguida tras separación, atacada con arma blanca.	El delito se configura por la continua dominación, agresión y la cosificación de la mujer, independientemente de que el ataque haya sido letal o no.

delito (ahora) de feminicidio, pues dentro de la misma imputación se hizo un especial énfasis en que el ataque se produjo porque la víctima deseaba irse del lado del atacante, lo cual puso en evidencia que éste la veía como un objeto que le pertenecía y podía retenerla para sí, pues cuando ella expresó su deseo de terminar la relación, el implicado la agredió causándole la muerte.

Asimismo, se estableció que la víctima era constantemente agredida por el sujeto activo, quien la amenazaba con matar a sus hijos, lo cual configuraba hechos de violencia, intimidación y hostigamiento contra su compañera permanente.

[3] la Corte vuelve a tocar este punto al indicar que es importante **revisar el contexto en el que ocurre el episodio de violencia** pues el mismo:

i. Puede estar antecedido de violencia psicológica, económica o de otra índole
ii. Establece el nivel de afectación física o psicológica que tuviera la víctima
iii. Facilita las medidas cautelares en pro de ésta
iv. Brinda mayores elementos de juicio para analizar las pruebas
v. Ayuda a dejar la normalización de la violencia de género .

Un aporte significativo de esta sentencia es la conceptualización de lo que llama la Corte Suprema "**Feminicidios Sexuales**", indicando que "Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio".

En esta sentencia se delimitan características que pueden verse dentro de este tipo de feminicidios, siendo estos:

i. Intensidad en la violencia aplicada como por ejemplo traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación
ii. El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso
iii. Usar las manos de forma directa para cometer el homicidio, lo cual exige tiempo y proximidad, lo cual se relaciona con ira, rabia desprecio castigo y humillación , y exteriorizan el odio manifiesto a la mujer.
iv. Los mecanismos de muerte más frecuentes en el feminicidio son las muertes por arma de fuego y arma blanca, así como las policontusiones y asfixias mecánicas.

Signos que son dicientes para esta clase de violencia, que pueden variar en cada caso y con cada agresor, pero que en suma se manifiestan como hallazgos con una conducta sexual manifiesta y con una intrínseca fantasía que forma parte de la motivación sexual desviada del sujeto activo.

RADICADO Y M.P.	HECHOS PENALMENTE RELEVANTES	CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELEVANTES
SP1289-2021 M.P. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER	Análisis de un caso anterior a la ley; se reprueba la omisión de perspectiva de género.	La Corte insiste en que el agravante derogado mutó en feminicidio, y su omisión implica revictimización y desconocimiento de normas internacionales.

Nota. Fuente. elaboración propia a partir del análisis de jurisprudencia.

Los pronunciamientos judiciales aquí sistematizados demuestran una evolución en la comprensión del feminicidio como fenómeno jurídico y social, que requiere una lectura compleja y contextualizada. La Corte ha reiterado que la aplicación del tipo penal no depende exclusivamente de la literalidad de los numerales contemplados en la ley, sino de la verificación de un patrón de discriminación y violencia contra las mujeres, por tanto, es necesario y urgente que sean estudiados dichos patrones de discriminación, al ser estos el origen primo del feminicidio. (Sentencia SP 1167, 2022)

Este análisis sienta las bases para entender el feminicidio no sólo como un acto individual, sino como la manifestación extrema de un entramado de relaciones desiguales que deben ser visibilizadas en cada caso concreto, ajustándose así a los estándares del bloque de constitucionalidad y al enfoque de derechos humanos.

Resultados segundo objetivo. Identificar los criterios desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para la tipificación del feminicidio, con el fin de determinar los elementos comunes que configuran este delito a nivel nacional.

El análisis correspondiente a este objetivo específico se centró en el estudio sistemático de las sentencias emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia entre los años 2015 y 2024, con el propósito de identificar los lineamientos jurisprudenciales que orientan

la interpretación y aplicación del delito de feminicidio, conforme al artículo 104A del Código Penal colombiano, incorporado mediante la *Ley 1761* de 2015.

Desde un enfoque cualitativo y dogmático-jurídico, se examinó el tratamiento que la Corte ha conferido a los elementos objetivos y subjetivos que configuran esta conducta punible, considerando la aplicación del enfoque de género, la valoración del contexto de violencia estructural contra las mujeres y la interpretación restrictiva de las causales diferenciadoras del feminicidio respecto al homicidio agravado.

Adicionalmente, se ha enfatizado la importancia del análisis del contexto social, cultural y familiar en que ocurre el hecho, así como la existencia de antecedentes de violencia física, psicológica, sexual o económica. Aunque estos antecedentes no son la única variable a la hora de determinar si el punible a analizar se trata del delito de feminicidio, sí contribuyen a configurar un entorno de violencia de género que permite una interpretación integral del caso, en concordancia con la jurisprudencia comparada y los estándares internacionales (Organización de los Estados Americanos - OEA, 1994); (Corte Suprema de Justicia CSJ, 2021).

La Corte también ha adoptado una postura crítica frente a una visión meramente formalista de la motivación del crimen, abogando por un análisis estructural de las relaciones de poder entre víctima y agresor, y de las condiciones históricas y socioculturales que perpetúan la desigualdad de género. Este enfoque hermenéutico se alinea con los postulados teóricos de la autora Rita Segato (Segato R. L., 2016), quienes destacan la necesidad de interpretar los hechos de violencia desde la particularidad de las experiencias de las mujeres en contextos de exclusión y vulnerabilidad.

En conclusión, los criterios desarrollados por la Corte Suprema de Justicia han permitido delimitar con mayor precisión el tipo penal de feminicidio en Colombia, consolidando una línea jurisprudencial que privilegia la interpretación con perspectiva de género.

Entre los elementos comunes identificados se destacan: el reconocimiento del contexto de violencia estructural, la motivación basada en el desprecio de género, la valoración de antecedentes de violencia previa, y la exigencia de una interpretación integral del caso, orientada por los estándares internacionales.

Estos aportes no solo fortalecen la protección penal diferenciada para las mujeres, sino que también promueven una aplicación más justa, equitativa y contextualizada del derecho penal en el país.

Criterios interpretativos de la Corte Suprema de Justicia para la configuración del delito de feminicidio en Colombia

A partir del análisis jurisprudencial de sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia entre 2015 y 2024, se identificaron criterios reiterativos en la interpretación del tipo penal de feminicidio (artículo 104A del *Código Penal Colombiano*). La Corte ha destacado la necesidad de interpretar el feminicidio a la luz del enfoque de género y del bloque de constitucionalidad, atendiendo a los compromisos internacionales en derechos humanos suscritos por Colombia, como la Convención de Belém do Pará (1994) y la CEDAW (1979).

Los elementos subjetivos y objetivos exigidos por la Corte para configurar el feminicidio incluyen la existencia de una relación desigual de poder, una motivación basada en el género, antecedentes de violencia, o el uso de mecanismos de control, cosificación y subordinación de la víctima (Sentencia SP-1087, 2021); (Sentencia SP-2049, 2017). A continuación, se presenta un resumen sistematizado de los principales criterios jurisprudenciales:

Tabla 3

Hechos penalmente relevantes en sentencias por feminicidio analizadas por la Corte Suprema de Justicia (2015–2024)

radicado	***hechos relevantes***	***criterios jurisprudenciales aplicados***
SP2442 (2021)	Víctima asesinada por su pareja con antecedentes de violencia.	Reconocimiento del feminicidio por subordinación, cosificación y contexto de control.
SP3993 (2022)	Femicidio íntimo con control sexual.	Aplicación del enfoque de género, análisis del contexto de poder y dominación de forma concomitante al hecho.
SP3993 (2022)	Femicidio no íntimo.	Inclusión de motivación basada en el género pese a no existir vínculo previo.
SP1289 (2021)	Víctima asesinada por su expareja tras múltiples amenazas.	Reconocimiento del feminicidio por razón de género, con aparente móvil pasional, incluso en un caso anterior a la promulgación de la ley.

Estos criterios permiten observar una tendencia progresiva de la Corte a interpretar el tipo penal desde una lógica estructural de violencia contra las mujeres, no limitada a relaciones afectivas previas, lo que amplía la aplicabilidad del tipo penal.

Análisis de sentencias de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Santander (2015–2024)

Para examinar cómo se han aplicado estos criterios a nivel regional, se analizaron ocho sentencias emitidas por la Salas Penales del Tribunal Superior de Bucaramanga y el Tribunal Superior de San Gil entre 2015 y 2024. Las decisiones muestran avances importantes, aunque no siempre homogéneos, en la comprensión del feminicidio como una manifestación estructural de la violencia de género.

En este análisis, se usó una revisión detallada y sistemática de todas las sentencias de las Salas Penales de los Tribunales mencionados, esto desde una perspectiva metodológica cualitativa, con enfoque dogmático-jurídico y fundamentado en el análisis hermenéutico de las decisiones judiciales.

Debe señalarse desde ya que, si bien existen más decisiones vinculadas con el delito de feminicidio dentro de las tablas que para tales efectos se allegaron de estos despachos, se escogieron únicamente aquellas que conocían de este delito de fondo, pues son las que permiten el análisis de dicho punible.

Se observa dentro de las decisiones de las dos Salas Penales que se realiza un claro enfoque de género al momento del estudio del punible de feminicidio y su aplicación dentro de cada caso concreto, salvo en un caso aislado (Rad. 2021-0013, 2024), que fue objeto de salvamento de voto por una de las magistradas integrantes de la Sala.

Asimismo, se encontró que las dos Salas Penales efectuaron el estudio de los requisitos fundamentales del feminicidio, alineados perfectamente con los requisitos destacados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

1. Interpretación con enfoque de género del punible en el caso concreto.
    2. Existencia de actos de violencia de cualquiera índole concomitantes o anteriores al hecho punible.
    3. Móvil específico del sujeto activo: Eliminar a la víctima por el hecho de ser mujer o considerarse como tal.
    4. Objetivo de subyugación, discriminación, posesión o cosificación de la víctima por parte del victimario.

Es importante señalar que si bien existe una unidad de criterios por parte de ambas salas, en un caso particular se dió una divergencia notable, la cual se mencionó en precedencia, pues no se estudió el caso concreto con perspectiva de género en el momento de valorar las pruebas allegadas al juicio, pues en el caso analizado, era posible inferir la violencia concomitante y anterior a la agresión, sin que fuera necesario la presentación de denuncia previa, máxime

cuando existían testimonios dicientes. Cabe resaltar que la decisión contó con salvamento de voto en el que se destaca esta precisión.

Entonces, se concluye que en las decisiones de los Tribunales Superiores, Salas de decisión Penal de los distritos judiciales de San Gil y Bucaramanga existe una línea pacífica en la evaluación del delito de feminicidio, la cual se encuentra acorde con la jurisprudencia nacional, pues como se indicó, se privilegia la interpretación con perspectiva de género que permee el análisis de los demás requisitos como lo son la violencia previa o concomitante, la necesidad de discriminación o posesión y la calidad de mujer (entendido como género y no como biología) de la víctima.

Esta unidad de criterios privilegia la seguridad jurídica, lo cual a su vez genera mayor confianza en la administración de justicia en la resolución y juzgamiento de esta clase de delitos.

Tabla 4

Resumen de las jurisprudencias relevantes emanadas de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Santander

Radicado y fecha	Magistrado ponente (m.p.)	Hechos penalmente relevantes	Conclusiones relevantes para la tesis
Rad. 2020-0096 (17/02/2021)	Nilka Guisela Del Pilar Ortiz Cadena	Relación íntima previa; agresiones físicas, amenazas y celotipia; sujeción y dominación.	Se configura feminicidio por existencia de relación íntima y violencia basada en el género.
Rad. 2020-0101 (02/03/2021)	Nilka Guisela Del Pilar Ortiz Cadena	Relación asimétrica; agresiones físicas, verbales y psicológicas; celotipia y negativa de la víctima a continuar la relación.	Se tipifica feminicidio tentado por motivaciones machistas y celos; se reafirma la perspectiva de género en la valoración de la prueba.
Rad. 2021-0013 (28/02/2024)	Luis Elver Sánchez Sierra	Relación clandestina; malos tratos previos; asesinato tras decisión de terminar la relación.	Se reajusta la calificación jurídica como homicidio agravado, descartando el feminicidio, al no existir prueba del contexto de dominación; el voto salvado señala que sí habían elementos probatorios suficientes desde un enfoque de género.
Rad. 2022-00038 (02/03/2021)	Nilka Guisela Del Pilar Ortiz Cadena	Relación conyugal de 25 años; antecedentes de violencia económica, física, verbal y sexual; causa la	Se refuerza el carácter discriminatorio del feminicidio; se exige probar la intención de matar por razones de género

		muerte tras decisión de separación.	y analizar los hechos con enfoque de género.
Rad. 68-001-6000-159-2017-05934-01 (11/04/2023)	Juan Carlos Diettes Luna	Ataque con arma blanca tras negativa de reanudar la relación; existencia previa de maltratos.	Se confirma el feminicidio por demostración de una relación de dominación y estereotipos de género.
Rad. 68655-6000-000-2023-00008-01 (11/04/2023)	Guillermo Ángel Ramírez Espinosa	Violencia física, verbal y psicológica reiterada; intento de asesinato y homicidio del hijo menor; existencia de ciclo de violencia.	Se valida la imputación de feminicidio por parte del ente acusador al demostrar el ciclo de violencia con motivaciones de género.

Los hallazgos jurisprudenciales permiten identificar que, en la mayoría de las decisiones analizadas, se reconocen como elementos estructurales del feminicidio la existencia de una relación previa entre la víctima y el agresor, el ejercicio de control o dominación por parte del sujeto activo, y una motivación subyacente basada en estereotipos de género (Sentencia SP1039-2018, 2018).

La incorporación del enfoque de género resulta ser un criterio interpretativo diferenciador fundamental entre aquellas decisiones que tipifican la conducta como feminicidio y aquellas que optan por reclasificar los hechos bajo la figura de homicidio agravado (Organización de las naciones Unidas - ONU, 2017); (Segato R. L., 2016). En este escenario, el voto salvado, como el emitido por la Magistrada Nilka Guisela del Pilar Ortiz Cadena, adquieren especial relevancia, pues, ponen en evidencia tensiones doctrinales e interpretativas al interior de las salas de decisión frente a la carga probatoria del elemento subjetivo del tipo penal, especialmente en lo concerniente a la necesidad de valorar el contexto estructural de discriminación y violencia de género en la configuración del delito (Ramos de Mello A. , 2019)

Contraste entre los criterios nacionales y su aplicación en Santander

El contraste entre la jurisprudencia nacional (Corte Suprema de Justicia) y la regional (Tribunales Superiores de Santander) evidencia un acercamiento significativo en la aplicación del enfoque de género y la interpretación no restrictiva del feminicidio. Sin embargo, persisten

diferencias que merecen atención, esto respecto al estudio del caso con enfoque de género, pues como se indicó, en una ocasión fue obviada y degradada la acción feminicida a homicidio.

Tabla 5

Propuesta de elementos técnico jurídicos para la definición del delito de feminicidio en Colombia

Criterios jurisprudenciales	Corte Suprema de Justicia	Tribunales Superiores de Santander
Interpretación con enfoque de género	Estándar obligatorio y reiterado en la argumentación.	Aplicación frecuente; no siempre unánime. Un caso se aparta, dando lugar a un salvamento de voto.
Elemento subjetivo de género	Requiere análisis contextual (cosificación, subordinación, control).	Reconocido en todos los casos, aunque limitado al análisis de relaciones de pareja.
Interpretación extensiva del artículo 104a cp	Se amplía más allá de relaciones íntimas; reiterado en múltiples fallos.	Presente, aunque no siempre con el mismo desarrollo argumentativo que la corte.
Consideración de antecedentes de violencia	Elemento determinante; analizado como evidencia de subordinación estructural.	Considerado esencial; analizado en contexto previo o concomitante al hecho.
Feminicidio sin móvil pasional	Aceptado, siempre que se configuren los elementos típicos del delito.	Igualmente aceptado bajo el cumplimiento de los elementos estructurales del tipo penal.

El análisis realizado da cuenta de que los Tribunales Superiores de Santander han incorporado, en buena parte, los criterios interpretativos establecidos por la Corte Suprema de Justicia para la tipificación del feminicidio al aceptar en su gran mayoría y adaptar a cada caso concreto los criterios jurisprudenciales anteriormente expresados, todos desde la perspectiva de género; no obstante, en una de esas ocasiones, si bien el contexto de discriminación y violencia basada en género se encontraba probado, como acertadamente lo indica el salvamento de voto de dicha jurisprudencia, se optó por apartarse del precedente, lo cual sugiere entonces que no existe una completa cohesión entre lo considerado por la doctrina y la Jurisprudencia Nacional con lo indicado por la Jurisprudencia Departamental.

Esta falta de cohesión evidencia la necesidad urgente de lineamientos jurisprudenciales vinculantes que unifiquen la interpretación del feminicidio en todo el país; así como fortalecer la educación y formación de los servidores judiciales respecto al concepto de perspectiva de género, esto por cuanto, como se indicó en precedencia, es esencial continuar con el estudio de los patrones de discriminación y violencia contra las mujeres que dan cabida a la ocurrencia del delito de Feminicidio, pues tal como se confirma dentro de la sentencia del H. Tribunal de San Gil Rad. 2021-0013 que se estudia en precedencia y en la que se distancian del camino trazado por la Jurisprudencia al analizar inadecuadamente las pruebas presentadas al no revisarlas desde la perspectiva de género, e insiste La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), la ausencia de esta formación puede traducirse en fallos revictimizantes o en impunidad, especialmente en contextos donde persisten patrones de discriminación de género.

Objetivo Tres: Comparar el tratamiento jurisprudencial del feminicidio en el Departamento de Santander con el aplicado a nivel nacional, para establecer similitudes y diferencias en su conceptualización y aplicación.

El análisis comparativo entre las decisiones de la Corte Suprema de Justicia y las sentencias de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil permitió identificar tanto elementos de convergencia como diferencias sustanciales en el abordaje del delito de feminicidio.

En cuanto al enfoque de género, se evidenció que la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida, reiterada y obligatoria, orientada a incorporar una interpretación con perspectiva de género en todos los casos en que se discuta la violencia contra la mujer.

Esta postura se refleja en el uso sistemático del contexto de subordinación, cosificación o control como elementos constitutivos del aspecto subjetivo del tipo penal. En contraste, aunque los tribunales de Santander han acogido en general esta interpretación, se observaron decisiones con diferencias significativas, particularmente en un fallo donde el voto de la mayoría se apartó de la doctrina nacional, lo cual originó un salvamento de voto fundamentado en la omisión del análisis con perspectiva de género.

Respecto al elemento subjetivo de género, tanto la Corte Suprema como los Tribunales de Santander reconocen su presencia como requisito estructural del tipo penal. Sin embargo, la jurisprudencia nacional insiste en la necesidad de evaluar dicho elemento desde un análisis contextual amplio, que trascienda la relación de pareja.

En las decisiones analizadas de los dos tribunales de Santander, la totalidad de los casos involucraron vínculos íntimos entre víctima y agresor, lo que limitó la posibilidad de evidenciar un desarrollo interpretativo más amplio o autónomo del elemento subjetivo de género fuera de este tipo de relaciones.

Otro punto de coincidencia se encuentra en la interpretación extensiva del artículo 104A del Código Penal, al reconocer que la figura del feminicidio no se limita exclusivamente a relaciones de pareja o conyugales. Esta interpretación ha sido acogida también en la jurisprudencia departamental, lo cual demuestra cierta alineación con el estándar nacional.

Igualmente, la consideración de antecedentes de violencia previa ya sea de carácter físico, psicológico o sexual se ha configurado como una herramienta central para la identificación de patrones de violencia sistemática en la configuración del feminicidio.

Este criterio ha sido desarrollado con solidez por la Corte Suprema de Justicia y ha sido replicado en las decisiones departamentales, otorgando valor probatorio y explicativo a las dinámicas previas de violencia.

Finalmente, se encontró que tanto la jurisprudencia nacional como la departamental reconocen expresamente que la ausencia de un móvil pasional no constituye una barrera para la configuración del feminicidio, siempre que se cumplan los requisitos normativos del tipo penal.

Esta postura contribuye a la superación de estereotipos jurídicos asociados al crimen pasional, en línea con los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y protección de las mujeres.

En aras de sintetizar los conceptos encontrados dentro de la doctrina, la legislación colombiana y la jurisprudencia nacional y departamental, se comparten los principales hallazgos de la siguiente manera:

Tabla 6

Comparación de los conceptos de feminicidio desde la doctrina, la legislación colombiana y la jurisprudencia nacional y departamental

Aspecto	Doctrina	Legislación colombiana (ley 1761 de 2015)	Jurisprudencia nacional y departamental
Origen del tipo penal	Respuesta a la violencia sistemática contra las mujeres por razones de género.	Garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.	Manifestación de la desigualdad estructural que subyuga y revictimiza a las mujeres.
Sujeto pasivo	Mujer o persona que se identifica como tal.	Mujer o persona cuya identidad de género sea femenina.	Mujer, incluyendo mujeres trans (según la corte constitucional), conocida previamente por el agresor.

Aspecto	Doctrina	Legislación colombiana (ley 1761 de 2015)	Jurisprudencia nacional y departamental
Relación víctima-victimario	Presencia frecuente de una relación íntima, afectiva o de cercanía.	No exige una relación específica, pero contempla vínculos afectivos o de poder.	Relación cercana con antecedentes de control, celotipia o dependencia emocional.
Contexto de violencia previa	Producto de un continuum de violencias estructurales, culturales y simbólicas.	Se requiere demostrar motivaciones de género; el hecho no puede ser aislado.	Existencia de violencia física, psicológica, económica o sexual con origen en razones de género.
Ingrediente subjetivo	Motivación patriarcal, misógina o sexista del agresor.	Odio, desprecio o discriminación basada en el género.	Deseo de dominación, control o castigo hacia la víctima por transgredir normas de género impuestas.
Finalidad del agresor	Subyugar, castigar o eliminar a la mujer por razones de poder patriarcal.	Ejercer control, dominación o castigo por razones de género.	Imposición del dominio del agresor sobre la víctima, reforzando su rol de subordinación mediante la violencia extrema.

Nota. Fuente: Elaboración propia a partir de jurisprudencia nacional y departamental (2015–2024)

En conclusión, los resultados evidencian una recepción mayoritaria de los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia por parte de los Tribunales de Santander. No obstante, persisten brechas interpretativas que reflejan la necesidad de fortalecer la aplicación uniforme del enfoque de género en los fallos judiciales a nivel regional. La existencia de salvamentos de voto en los tribunales señala una tensión entre la doctrina y la jurisprudencia nacional y ciertas prácticas judiciales locales, lo cual subraya la importancia de avanzar hacia una doctrina coherente y garantista de los derechos de las mujeres víctimas de violencia letal por razones de género.

Es importante en este punto traer a colación la sentencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, con salvamento de voto de una de sus integrantes, dado que fue única en la que se evidenció un alejamiento o desconocimiento del precedente jurisprudencial trazado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la doctrina y las motivaciones presentadas dentro del proyecto de ley.

Se trata de la sentencia Rad. 2021-0013[4], de fecha 28 de febrero de 2024 con ponencia del magistrado Luis Elver Sánchez Sierra, en la que se estudió en segunda instancia un fallo condenatorio emitido por el delito de feminicidio agravado, decidiendo modificar la condena por el punible de homicidio agravado, lo que implicó una reducción considerable de la pena de prisión de 500 a 400 meses.

Argumenta la Sala que la fiscalía no cumplió con la carga de demostrar más allá de toda duda razonable el ingrediente subjetivo del tipo, considerando que no existía prueba suficiente para demostrar dicho elemento, pues, si bien dentro del juicio se demostró que el sujeto activo había dado muerte a la víctima, y se había indicado por algunos testigos que aquél la amenazaba por haber terminado su relación amorosa, esto era contradicho por otros testigos, quienes a su vez argüían que no tenían conocimiento de relación alguna, más allá de la laboral, y que la víctima nunca les había comentado, a pesar de ser amigos, que la estuviera amenazando. Es decir, para la Sala mayoritaria no existía suficiente acervo probatorio que demostrara el elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio.[5]

---

[4] El sujeto activo lesiona a la víctima con arma blanca. Víctima y victimario sostenían una "relación índole clandestina" pero la víctima decide terminar la relación por los malos tratos que recibía del sujeto activo, por lo que recibe amenazas en su contra y su hija, indicando que como no quería seguir con él, las iba a asesinarlas.

El agresor, padrastro de él, asimismo, que "si no era para él no era para nadie"

[5] Esto por cuanto, alegan, ninguno de los testigos percibió "personal y directamente" que entre víctima y sujeto activo existiera una relación sentimental, que ella decidiera terminar la relación por los malos tratos de aquél para con ella y tampoco que existieran amenazas de muerte, pues ninguno observó los supuestos fácticos de forma directa. Asimismo, que si bien se probó la relación y que el sujeto activo "la vio con su padrastro", no existía ninguna prueba que permitiera evidenciar cuándo y cómo inició esa relación, ni el tiempo de duración, tampoco la dinámica o la forma en que se desarrolló. Es decir, se afirma que NO fue posible determinar probatoriamente una historia o ciclo previo de amenaza o agresiones, comportamiento celotípico alguno, hostigamiento o acoso, por ende, NO ES DABLE inferir que el deceso de la víctima se produjo en un contexto de dominación y por su condición de mujer.

Conforme al salvamento de voto de la magistrada Nilka Guissela del Pilar Ortiz, resultaba imprescindible “tomar en cuenta la perspectiva interpretativa de género” al momento de proferir las sentencias, siendo esto una obligación de los funcionarios judiciales.

Al respecto se expresó, citando a la Corte Suprema de Justicia, sentencia Rad. 51936 de 2021 M.P. Patricia Salazar Cuellar, que el enfoque de género exige que se indague sobre el contexto dentro del cual ocurre un episodio de violencia, pues puede ocurrir que existiera una serie de actos violentos que precedieron a la violencia física, lo que permite que se apliquen medidas de protección y brinda elementos de juicio para analizar las pruebas presentadas; pero, más importante aún, porque al obviar este enfoque puede generarse una banalización de la violencia de género que puede llevar a perpetuarse en la sociedad.

Arguyó la magistrada disidente que dentro del caso concreto se encontraban probados los requisitos esenciales para condenar al acusado por el delito de feminicidio, pues:

1. Había una relación entre víctima y acusado, relación de pareja que también le confesó el acusado a uno de los testigos.
2. Se encontró probado que existían peleas constantes en la relación y que el sujeto activo amenazaba a la víctima con que “la iba a matar”; y que este no dejaba que aquella se separara de él, a pesar de que no quería seguir con él. Es decir, existían amenazas de muerte contra la mujer con el fin de que ella continuara con la relación que sostenían
3. Igualmente se encontraba probado dentro del plenario que existía una posible infidelidad de la occisa con el padrastro del acusado, lo cual si bien nunca se

> demostró, se usó como argumento para “reconocimiento de la ira” por lo cual se acredita el estereotipo de género en el cual “si una mujer es infiel se hace merecedora de ser atacada en la violenta forma en que lo fue como si fuera de su propiedad” e inclusive, según lo dicho por algunos testigos, el acusado señaló que la mató porque encontró a la víctima con su padrastro, por lo que es posible dilucidar que él pensaba que ella era de su propiedad y por ende podría disponer si vivía o moría.

Concluyó la magistrada que salvaba porque: “de mi parte considero que el juicio de tipicidad realizado por la Fiscalía se corresponde al contexto objetivo de lo acontecido pues con la decisión mayoritaria no se tiene en cuenta que la conducta del procesado ocurrió en desarrollo de una relación amorosa de pareja que se pretendió terminar por (la víctima) y al considerar el acusado que si no era (de él) no sería de otro, deliberadamente y de forma agresiva e indolente previas amenazas e intimidaciones, la mató al considerarla un objeto de su propiedad.”

Al respecto, es importante resaltar el trabajo que realiza la magistrada Ortiz Cadena dentro de su salvamento de voto, al elaborar una reconstrucción de los hechos que se encontraban probados dentro del juicio, pero esta vez desde la perspectiva de género, que debe ser usada en este tipo de delitos.

Este valioso ejercicio permite observar desde una arista diferente los hechos con base en los cuales se degradó la condena de FEMINICIDIO a HOMICIDIO, para argumentar, a su vez, porqué debía mantenerse el punible de FEMINICIDIO como conducta punible a aplicar,

cambiando la perspectiva al observarla dentro del enfoque de género, lo cual permite cumplir con lo encomendado por el legislador al momento de la creación de este tipo penal, y salvaguardar valiosos bienes jurídicos como la dignidad humana, la igualdad y, claramente, la vida misma, así como, siendo esto a nuestro juicio lo más importante, comunicar a los demás funcionarios judiciales la importancia de la perspectiva de género a la hora de combatir la banalización de la violencia basada en género, disminuir los índices de feminicidios y juzgar de manera eficaz y oportuna a quienes los cometan en pro de salvaguardar los principios de no discriminación, no revictimización y resarcimiento de las víctimas.

Aportes y recomendaciones para una mejor tipificación y juzgamiento del feminicidio

Propuesta de una definición propia e integral del feminicidio aplicable en Colombia.

A partir de los hallazgos obtenidos en el análisis comparativo entre la jurisprudencia nacional y la departamental, se evidencian vacíos interpretativos y divergencias en la aplicación del tipo penal de feminicidio. En particular, se identificó:

- La ausencia de un criterio uniforme sobre la inclusión de mujeres trans como sujetos pasivos del tipo penal.
- La variabilidad en la exigencia probatoria del ingrediente subjetivo (motivación de género), lo que genera incertidumbre jurídica.
- La falta de sistematicidad en el análisis del contexto de violencia estructural como elemento constitutivo del tipo penal.

En este marco, se plantean los siguientes aportes orientados a fortalecer el tratamiento jurídico del feminicidio en Colombia:

Propuesta de una definición integral del feminicidio

Con base en el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial realizado, se propone una definición más amplia e inclusiva del feminicidio, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos:

> "*El feminicidio constituye una figura penal autónoma que sanciona la conducta de privar de la vida a una mujer, entendida como toda persona que se identifica y se reconoce socialmente como tal, cuando el hecho se comete por razones de género. Esta conducta se configura en contextos estructurales de discriminación, subordinación, violencia o cosificación, y suele estar precedida por actos sistemáticos de violencia física, sexual, psicológica, económica o simbólica. El móvil típicamente obedece a estereotipos de género arraigados en estructuras patriarcales, así como a patrones de control, dominación o represalia frente a la transgresión de los roles tradicionales asignados a las mujeres, sin que se requiera necesariamente la existencia de una relación afectiva o íntima previa entre la víctima y el agresor*."

Esta conceptualización permite una mayor armonización entre el enfoque de género, el principio de igualdad ante la ley y el reconocimiento de las diversidades sexo-genéricas, ampliando el alcance del tipo penal y garantizando su aplicación efectiva.

Propuesta de checklist para orientar la tipificación del feminicidio

En función de los vacíos identificados en las decisiones judiciales, se sugiere la implementación de un instrumento de verificación (checklist) que permita guiar de manera sistemática la evaluación de los elementos constitutivos del feminicidio. Este recurso puede ser

especialmente útil en contextos jurisdiccionales donde el análisis del móvil de género no está plenamente consolidado.

Checklist orientativo para la tipificación del feminicidio en Colombia:

- ¿El sujeto pasivo se identifica como mujer, o es percibida como tal por el agresor o la sociedad?
- ¿Existen casos de violencia física, psicológica, sexual o económica previos o concomitantes al punible?
- Si la respuesta anterior es NO, ¿al momento del punible antecedieron cualquiera de esos hechos?
- ¿La relación víctima-agresor se caracterizaba por dinámicas de control, dominación o celotipia?
- ¿Se puede inferir un móvil basado en estereotipos de género, discriminación, misoginia o subordinación?
- ¿El hecho se inscribe en un contexto de violencia estructural o cultural hacia la mujer?
- ¿Se evidencia cosificación, instrumentalización o desprecio por parte del agresor hacia la víctima por su género?
- ¿Existen elementos simbólicos, verbales o fácticos que indiquen que el hecho fue cometido por motivos de género?

Este instrumento, sin carácter taxativo, puede servir como herramienta orientadora en la investigación, imputación y juzgamiento, promoviendo la coherencia en la aplicación del tipo penal y fortaleciendo un enfoque de género transversal en el sistema de justicia penal.

Figura 1

Resumen ilustrativo del delito de Feminicidio en Colombia

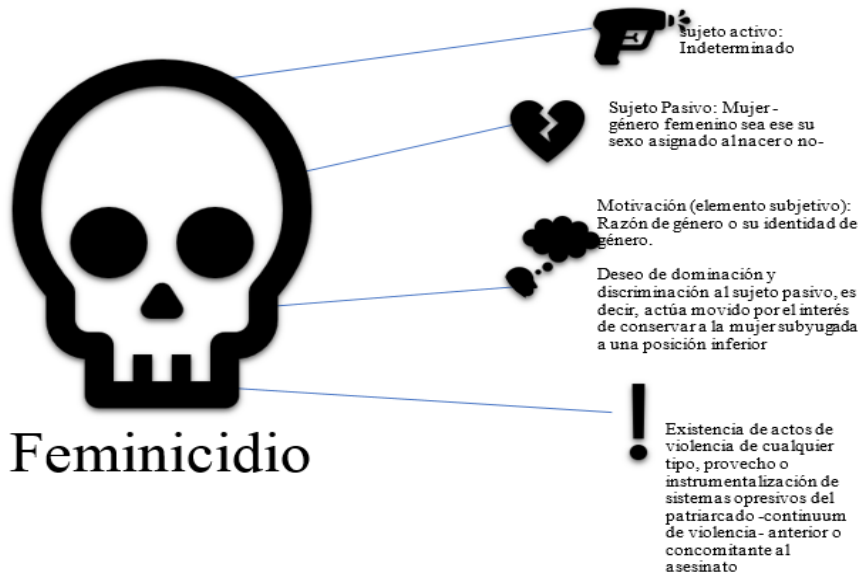

Discusión

El análisis del delito de feminicidio en Colombia, desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial tanto nacional como regional, permitió establecer hallazgos relevantes sobre su conceptualización, aplicación normativa e interpretación judicial. Esta sección discute los principales resultados obtenidos a la luz del marco teórico propuesto, valorando avances y tensiones en la implementación del tipo penal consagrado en el artículo 104A del *Código Penal*

A partir de la revisión doctrinal y jurisprudencial, fue posible construir una definición técnico-jurídica del feminicidio que integra elementos normativos, contextuales y simbólicos. La doctrina feminista y la jurisprudencia nacional coinciden en que el feminicidio no puede entenderse únicamente como la muerte violenta de una mujer, sino como la expresión última de un sistema de dominación patriarcal, sustentado en relaciones históricas y estructurales de desigualdad (Radford & Russell, 1992); (Lagarde y de los Ríos, 2008); (Segato R. L., 2014).

La Corte Suprema de Justicia ha contribuido a este desarrollo conceptual al reconocer la existencia de elementos estructurales como la subordinación, cosificación y control como características del contexto en el que ocurre el feminicidio. Esta aproximación permite diferenciarlo de figuras como el homicidio simple, al incorporar el análisis del contexto de violencia de género.

No obstante, persisten dificultades en la identificación de este delito en la práctica judicial, como lo advierte Ramos de Mello, especialmente cuando se exige una carga probatoria excesiva del elemento subjetivo, que no se exige con igual rigor para otros delitos (Ramos de Mello A. , 2019). Esta situación limita la aplicación efectiva del tipo penal y reproduce prácticas judiciales androcéntricas.

En cuanto a las decisiones de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, en su mayoría, han adoptado los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema, especialmente en cuanto al reconocimiento del ingrediente subjetivo de género y la aplicación del enfoque de género en la valoración probatoria.

Sin embargo, se identificaron algunas decisiones en las que no se aplicó adecuadamente esta perspectiva, generando tensiones interpretativas. En particular, el análisis evidenció un salvamento de voto en un caso donde se omitió considerar el contexto estructural de violencia de género. Este hallazgo revela la necesidad de una mayor formación de los operadores jurídicos a nivel territorial, y de mecanismos que garanticen la uniformidad en la aplicación de la ley, como realizar análisis académicos y barras de enseñanza respecto al enfoque de género en la aplicación de la ley y el estudio del contexto social.

Asimismo, se confirmó que la jurisprudencia departamental ha acogido la interpretación extensiva del tipo penal, incluyendo casos con vínculos no conyugales o sin convivencia, lo que representa un avance importante hacia una comprensión más amplia del feminicidio.

A partir del análisis comparativo, se identificaron convergencias claves entre los tres enfoques estudiados: doctrina, legislación (*Ley 1761* de 2015) y jurisprudencia nacional y regional. Estas incluyen:

- La motivación basada en la discriminación de género (elemento subjetivo).
- La existencia de antecedentes de violencia estructural o relacional.
- La finalidad del agresor como expresión de control, dominación o castigo hacia la víctima.
- El reconocimiento del carácter diferencial del feminicidio respecto a otros tipos penales.

Estas similitudes permiten proponer una definición unificada del tipo penal de feminicidio que no sólo recoge los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina especializada, sino que también aporta elementos para la resolución de zonas grises, como el tratamiento jurídico de las mujeres trans.

Además, se construyó una tabla comparativa (Tabla 4) que sistematiza los aspectos más relevantes del concepto de feminicidio desde las tres fuentes analizadas, lo que puede servir como guía orientadora para fiscales, jueces y defensores en la aplicación de este tipo penal.

En síntesis, si bien la jurisprudencia nacional ha consolidado una línea sólida en materia de feminicidio, su recepción práctica a nivel regional aún presenta vacíos. El fortalecimiento de capacidades técnicas, la formación en enfoque de género y la armonización jurisprudencial son

acciones urgentes para garantizar la aplicación efectiva, justa y uniforme del tipo penal de feminicidio en Colombia.

Conclusiones

La presente investigación permitió evidenciar que la conceptualización y aplicación del delito de feminicidio en Colombia ha presentado avances sustantivos en los planos normativo y jurisprudencial. No obstante, persisten desafíos significativos para su implementación efectiva, homogénea y garantista, particularmente en los niveles subnacionales de la administración de justicia.

En primer lugar, se estableció que el feminicidio constituye un tipo penal autónomo, con rasgos jurídicos, simbólicos y estructurales que lo diferencian del homicidio común. Desde una perspectiva doctrinal, este delito representa la manifestación más extrema de la violencia basada en género, fundamentada en relaciones históricas de subordinación, dominación y control sobre los cuerpos y vidas de las mujeres (Radford & Russell, 1992); (Lagarde y de los Ríos, 2008); (Segato R. L., 2014). Esta comprensión ha sido reforzada por la jurisprudencia nacional, especialmente por la Corte Suprema de Justicia, que ha reconocido su carácter estructural y la necesidad de una respuesta diferenciada desde el sistema penal (Sentencia SP-220-2020 , 2020).

En segundo lugar, el análisis de los pronunciamientos de la Corte Suprema permitió identificar criterios interpretativos consistentes en la configuración del feminicidio, tales como la existencia de relaciones de poder desiguales, antecedentes de violencia de género, conductas de cosificación y desprecio hacia la mujer, así como motivaciones vinculadas a estereotipos patriarcales. Estos elementos constituyen herramientas jurídicas esenciales para la interpretación y aplicación del tipo penal con enfoque de género, conforme a los estándares de debida

diligencia reforzada establecidos por instancias internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011); (Organización de las Naciones Unidas ONU, 2019).

En tercer lugar, el contraste entre la jurisprudencia nacional y las decisiones emitidas por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil permitió identificar una relativa armonización en la aplicación de los elementos estructurantes del tipo penal de feminicidio, particularmente en el análisis del móvil de género y del elemento subjetivo del autor. Sin embargo, se identificó un caso relevante -Rad. 2021 0013 del 28 de febrero de 2024- en el que se omitió la consideración de antecedentes de violencia de género, lo cual fue advertido críticamente por el salvamento de voto de una Magistrada. Esta omisión evidencia una fisura preocupante en la aplicación del enfoque de género, contraria a las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos - OEA, 1994) y del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, se concluye que para lograr una aplicación efectiva y garantista del tipo penal de feminicidio en Colombia, resulta imprescindible complementar el desarrollo normativo y jurisprudencial con estrategias de formación continua dirigidas a operadores judiciales, fiscales, defensores públicos y demás actores del sistema penal. Estos procesos deben incorporar una comprensión interseccional del fenómeno, que permita abordar las diversas formas de discriminación que enfrentan mujeres trans, indígenas, afrodescendientes, rurales y otras poblaciones históricamente marginadas. Solo bajo esta perspectiva crítica y transformadora del derecho penal será posible garantizar el acceso efectivo a la justicia y prevenir nuevas formas de impunidad en casos de violencia feminicida.

Recomendaciones

Fortalecer la formación con enfoque de género para operadores judiciales

Se recomienda establecer programas permanentes de capacitación dirigidos a fiscales, jueces, magistrados y defensores públicos en materia de violencia de género y feminicidio. Estos procesos formativos deben incorporar marcos internacionales como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como principios del derecho penal con enfoque de género e interseccionalidad.

Armonizar criterios jurisprudenciales a nivel nacional y regional

Es fundamental avanzar en la construcción de líneas jurisprudenciales unificadas que orienten la aplicación del tipo penal de feminicidio de forma coherente en todo el territorio nacional. Se sugiere a la Corte Suprema de Justicia la elaboración de lineamientos de interpretación obligatoria para los tribunales superiores y jueces en general, que contemplen los elementos estructurales y subjetivos del delito conforme al enfoque de género.

Incorporar perspectiva interseccional en la valoración probatoria

Se recomienda que los órganos judiciales consideren no sólo el género como eje de análisis, sino también otros factores de vulnerabilidad como la identidad de género, la orientación sexual, la etnia, la discapacidad, la edad y el contexto socioeconómico. Esta visión integral permite comprender de forma más precisa las dinámicas de violencia que configuran el feminicidio.

Fortalecer la recolección y análisis de datos judiciales sobre feminicidio

Es necesario que la Rama Judicial y el Ministerio de Justicia mejoren los sistemas de registro, monitoreo y análisis estadístico de los casos de feminicidio, incluyendo información detallada sobre móviles, antecedentes de violencia, etapas del proceso penal y decisiones

judiciales. Esta información resulta clave para la formulación de políticas públicas y la evaluación del cumplimiento de estándares internacionales.

Establecer protocolos de actuación judicial con enfoque de género

Se sugiere la adopción e implementación de protocolos especializados para la investigación y juzgamiento de casos de feminicidio, que aseguren la incorporación de la perspectiva de género desde la etapa inicial del proceso penal hasta la sentencia. Dichos protocolos deben basarse en el principio de debida diligencia reforzada y garantizar los derechos de las víctimas y sus familias.

Promover investigaciones y tesis jurídicas que profundicen en el análisis regional del feminicidio

Se recomienda incentivar desde las universidades y centros de investigación el estudio del feminicidio desde un enfoque territorial, que identifique barreras contextuales, prácticas judiciales locales, y brechas en el acceso a la justicia. Este tipo de investigación resulta esencial para visibilizar desigualdades estructurales y proponer medidas correctivas eficaces.

Referencias

Agudelo Castaño, L. (2020). *Mujer trans y su doble discriminación en el tipo penal de feminicidio.* Obtenido de repository.eafit.edu.co: https://repository.eafit.edu.co/items/436f9527-5e08-4221-961e-a844c1f858cb

Alvarado Gómez, S., & Acosta Franco, M. C. (8 de noviembre de 2023). *Abordaje del feminicidio al transfeminicidio en Colombia y su aplicación como tipo penal.* Obtenido de repositorio.uceva.edu.co: https://repositorio.uceva.edu.co/handle/20.500.12993/3839

Benavides Vanegas, P. (2015). *Feminicidio en Colombia: análisis normativo y desafíos jurídicos.* Universidad Nacional de Colombia.

Bermúdez Mora, A. (2023). *Identidad de género y sujeto pasivo en el delito de feminicidio.* Universidad del Rosario.

Bodelón, M. (2014). Violencias institucionales contra las denunciantes: estereotipos de género, machismo y atención revictimizante. Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. *Redalyc.*

Butler, J. (1990). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity.* Obtenido de books.google.es: https://books.google.es/books?id=2S0xAAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false

Butler, J. (1999). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad. Paidós.* Obtenido de repositorio.unal.edu.co: https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/b551cddf-cf96-43bd-a778-600d6d93d447/content

Caro-Pulido, L. (2021). *Crítica a la inclusión del feminicidio como delito autónomo en Colombia.* . Universidad Externado de Colombia.

Casa de la Mujer. (11 de julio de 2022). *Transfeminicidios y transhomicidios: ¿Tipificarlos es una necesidad legal en Colombia?* Obtenido de casmujer.com: https://casmujer.com/index.php/2022/07/11/transfeminicidios-y-transhomicidios-tipificarlos-es-una-necesidad-legal-en-colombia/

Colombia Diversa. (2021). Quiénes son las personas trans y qué dicen las Sentencias T-063/15 y C-584/15. *Retrieved from Colombia Diversa.*

Corte Constitucional República de Colombia. (8 de septiembre de 2015). *Sentencia C-584* . Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-584-15.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (8 de junio de 2016). *Sentencia C-297.* Obtenido de orteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (5 de octubre de 2016). *Sentencia C-539.* Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-539-16.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (13 de febrero de 2015). *Sentencia T-063.* Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-063-15.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (12 de noviembre de 2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América.* Obtenido de oas.org: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (24 de noviembre de 2017). *Identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.* Obtenido de corteidh.or.cr: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia. (16 de junio de 2021). *Sentencia SP2442.* Obtenido de edileyer.com: https://edileyer.com/Contenidos%202024/Control%20judicial%20de%20la%20acusacion.%20Calificaciones%20manifiestamente%20ilegales.pdf

Corte Suprema de Justicia. (14 de diciembre de 2022). *Sentencia SP3993*. Obtenido de medicinalegal.gov.co: https://medicinalegal.gov.co/documents/20143/908638/Sentencia_Feminicidio_SP3993_2022%2858187%29.pdf

Corte Suprema de Justicia CSJ. (2021). *Radicación No. 51857.* Obtenido de cortesuprema.gov.co: https://www.cortesuprema.gov.co/

Corte Suprema de Justicia. (s.f). *Corte anula sentencia que vulneró los derechos a la verdad y a la justicia de mujer apuñalada por su pareja.* Obtenido de noticieroficial.com: https://www.noticieroficial.com/noticias/corte-anula-sentencia-que-vulnero-los-derechos-a-la-verdad-y-a-la-justicia-de-mujer-apunalada-por-su-pareja/335867

De Beauvoir, S. (1986). *Le Deuxieme Sexe/ the Second Sex.* Gallimard. doi:ISBN-10 : 2070323528

Durán-Palacio, N. M., Posada-Marín, S. C., & Díaz-Alzate, M. V. (1 de noviembre de 2022). *Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano.* Obtenido de scielo.org.co: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312022000100098

El Congreso de Colombia. (6 de julio de 2015). *Ley 1761.* Obtenido de funcionpublica.gov.co: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337

Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia. (2018). *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015.* Obtenido de minjusticia.gov.co: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Diagnostico%20sobre%20%20potencialidades%20ley%201761%20de%202015.pdf

Flick, U. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa.* Londres: Sage Publications.

Flórez, N. (2024). *Transfeminicidio y derecho penal colombiano: una mirada crítica.* Siglo del Hombre.

Gómez Comba, M. (2021). *Evolución normativa del feminicidio en Colombia: avances y tensiones.* Temis.

Jara, M., Aroyave, J., & Acero, V. (2022). *Interseccionalidad y transfeminicidio: desafíos postpandemia en América Latina.* CLACSO.

Juez, L., Contreras, F., & Ospina, M. (2020). *Elementos estructurales del feminicidio: una visión dogmática.* Jurídica Andina.

Jurado Ocampo, J. D. (2021). *Análisis jurídico criminal sobre delitos destinados a sancionar el feminicidio en la legislación penal colombiana.* Universidad de Manizales.

Lagarde y de los Ríos, M. (2008). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas.* Universidad Nacional Autonoma de Mexico (Unam). doi:ISBN - 9789683690739

Marín C., I., Acosta V., M., & Torres D., N. (24 de julio de 2025). *Diez años de la Ley de Feminicidio en Colombia: avances, deudas y caminos por recorrer*. Obtenido de

ideaspaz.org: https://ideaspaz.org/publicaciones/noticias/2025-07/diez-anos-de-la-ley-de-feminicidio-en-colombia-avances-pendientes-y-caminos-por-recorrer#:~:text=Contacto-,Diez%20a%C3%B1os%20de%20la%20Ley%20de%20Feminicidio%20en%20Colombia%3A%20avances,mujeres%20por%2

Martínez, M., & Rodríguez, J. (2020). Sesgos en la administración de justicia penal. . En *En Avances en materia de igualdad.* ProQuest.

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2020). *Cartilla de Género.* Obtenido de minjusticia.gov.co: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Cartilla%20Género%20final%20(2).pdf

Naciones Unidas en Colombia. (5 de julio de 2021). *Seis años de la promulgación de la Ley de feminicidio Rosa Elvira Cely (Ley 1761 de 2015)*. Obtenido de colombia.un.org: https://colombia.un.org/es/149255-seis-a%C3%B1os-de-la-promulgaci%C3%B3n-de-la-ley-de-feminicidio-rosa-elvira-cely-ley-1761-de-2015

Observatorio Colombiano de Feminicidios - OCF. (2024). *Boletín estadístico enero-noviembre 2024.* Obtenido de feminicidioscolombia.org: https://feminicidioscolombia.org

Observatorio de igualdad de género de América latina y el Caribe. (s.f.). *Feminicidio*. Obtenido de oig.cepal.org: https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2023). *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide) – Global estimates 2022*. Obtenido de unwomen.org: https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/11/gender-related-killings-of-women-and-girls-femicide-feminicide-global-estimates-2022

ONU Mujeres. (2014). *Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).* Obtenido de unwomen.org: https://www.unwomen.org

ONU Mujeres. (2023). *Por qué es urgente tipificar el feminicidio como un delito.* Obtenido de unwomen.org: https://www.unwomen.org/es

Organización de los Estados Americanos - OEA. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Obtenido de oas.org: https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html

Organización de los Estados Americanos - OEA. (15 de agosto de 2008). *Declaración sobre el Femicidio.* Obtenido de oas.org: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf

Pedraza, D., & Rodríguez, C. (2016). *Sistema judicial colombiano y feminicidio: limitaciones y propuestas de reforma.* Fundación Ideas para la Paz.

Peláez Reyes, A. (2016). El feminicidio como categoría penal y su aplicación en Colombia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*(98), 45-67.

Quintero, C. Y. (2013). Estado procesal de las investigaciones por delitos sexuales, violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (2009–2012). En R. N. Mujeres, *Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano.* Red Nacional de Mujeres.

Radford, J., & Russell, D. E. (1992). *Femicide: The politics of woman killing.* Twayne Pub. doi:ISBN-10, 0805790268

Ramos de Mello, A. (2015). *El feminicidio en Brasil: análisis jurídico penal comparado.* Universidad Federal de Rio de Janeiro.

Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Violencia de género y acceso a la justicia.* Forum.

Ramos de Mello, A. (2019). Feminicidio: A construção de um conceito jurídico a partir da perspectiva de gênero. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 151–182.

Ramos de Mello, C. (2018). *El feminicidio en Brasil: análisis jurídico penal comparado.* Rio de Janeiro: Universidad Federal de Rio de Janeiro.

Russell, D. E. (2001). *Femicide in global perspective.* Teachers College Pr. doi:ISBN 10 - 0807740470

Sánchez Avella, C., & Arévalo Mutiz, P. L. (julio - diciembre de 2020). *Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: Del feminicidio al transfeminicidio.* Obtenido de revistas.libertadores.edu.co: https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/1022

Segato, R. L. (2014). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado.* Tinta Limón. doi:ISBN 978-987-27390-4-1

Segato, R. L. (2016). *La Guerra Contra Las Mujeres.* Traficantes de sueños. doi:ISBN - 9788494597855

Sentencia SP-12345-2018 (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal 2018).

Smart, C. (2000). *Crítica del derecho penal: género y dominación. Avances en materia de igualdad.* ProQuest.

Toledo Vásquez, P. (2014). *Femicidio / Feminicidio.* Ediciones Didot.

Vásquez, M., & Castillo, R. (2019). *Feminicidio en Perú y Colombia: estudio comparado de jurisprudencia.* Universidad del Norte.